



GACETA DE MADRID

Año CCXLIII.—Núm. 162.

Viernes 10 de Junio de 1904.

Tomo II.—Pág. 993.

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio de Estado:

Cancillería.—Luto de la Corte, dispuesto por S. M., con motivo del fallecimiento de S. A. R. la Princesa María Isabel, Duquesa de Wurtemberg, esposa de S. A. R. el Príncipe Juan Jorge de Sajonia.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales decretos de traslados, promociones y nombramientos en el personal de la Magistratura.

Ministerio de la Guerra:

Reales decretos nombrando Vocal de la primera Sección de la Junta Consultiva de Guerra al General de brigada D. Arturo Alsina y Netto, y Gobernador militar de la plaza de Santoña al de la misma graduación D. Ruperto Salameo y Yebes.

Ministerio de Hacienda:

Reales decretos autorizando al Ministro para presentar á las Cortes los adjuntos proyectos de Ley: sobre justificación de las peticiones de créditos extraordinarios y suplementos de crédito que hayan de concederse por medida legislativa; anulando la cesión que de los Jardines del Buen Retiro se hizo al Ayuntamiento de Madrid por Ley de 21 de Julio de 1876, y concediéndoselos al Ministerio de la Gobernación para construir un edificio con destino á Dirección general y Administraciones Centrales de Correos y Telégrafos; prohibiendo la circulación y venta de los billetes de loterías extranjeras, así como la publicación de sus programas y anuncios.

Real orden aprobando el adjunto pliego general de condiciones presentado por la Compañía Arrendataria de Tabacos para contratar, mediante concurso público, el suministro de papel de liar cigarrillos, cortado y en bobinas, y papel seda para envolver los mazos de cigarros y cigarrillos de hebra.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales órdenes concediendo pensiones para am-

pliar estudios en el extranjero á D. Pío Ballesteros Alava, D. Francisco Bernis Carrasco, don Francisco Gil Pablos y D. Angel Pulido y Martín. Otra nombrando á D. Federico Olóriz y Ortega Catedrático numerario de Anatomía descriptiva y Embriología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada.

Otra disponiendo se den varios ascensos de escala en el escalafón de Catedráticos de Universidades. Otra nombrando, por oposición, Profesor numerario de la Cátedra de Contrabajo del Conservatorio de Música y Declamación, á D. Juan José Torres y García.

Ministerio de Agricultura:

Reales órdenes resolviendo expedientes de condonación de multas impuestas á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces y á la de los del Norte por los Gobernadores civiles de Granada y Guipúzcoa.

Administración central:

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.—Anuncio de la vacante del Registro de la propiedad de Bermillo de Sayago.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento de días y horas en que, durante la semana próxima, han de verificarse los pagos y entrega de valores que se expresa.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid.—Providencia de apremio de primer grado contra deudores á la Compañía Arrendataria de la GACETA DE MADRID por anuncios publicados en la misma.

Ministerio de Estado.—Sección tercera.—Obra pía. Exposición de trabajos de los opositores á las plazas de pensionados por la Pintura en la Academia Española de Bellas Artes en Roma.

Dirección general de Administración.—Nombramiento de Contador de fondos de la Diputación de Cádiz y anuncio de la vacante del de fondos municipales del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).

Rectificación del anuncio de concurso publicado

el 1.º del corriente para la provisión de una plaza de Archivero en Guadalajara, debiendo entenderse que la vacante corresponde al Ayuntamiento y no á la Diputación como en el mismo aparece.

Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.—Solicitudes de dos nuevos títulos de Licenciados en Medicina por haberse extrañado los primitivos.

Administración provincial:

Comisaría de Guerra de la plaza de Segovia.—Anuncios de segundas subastas para enajenar las fincas del Real Sitio de San Ildefonso llamadas cuartel del Pajarón y cuartel del Horno.

Junta administrativa del Arsenal de Cartagena.—Nueva y licitación para adjudicar el servicio de limpieza extracción de las materias fecales de las cloacas de los edificios de este Arsenal por el término de dos años.

Administración de Hacienda de Guadalajara.—Notificaciones.

Recaudación ejecutiva de Gerona.—Providencia de enajenación de fincas embargadas.

Administración municipal:

Ayuntamiento de Priego.—Subasta para el arrendamiento del alumbrado público en esta población por medio de la electricidad.

Ayuntamientos varios.—Edictos relacionados con el cumplimiento de la Ley de Reemplazos.

Administración de justicia:

Edictos judiciales.

Consejo de Estado:

Tribunal de lo Contencioso administrativo.—Pliegos 90 y 91 de sentencias, tomo XV.

Anuncios oficiales:

Balances de Sociedades, publicados conforme á lo que prescribe el art. 157 del Código de Comercio:

Banco Español de Crédito (Mayo 1904.)

Ferrocarril de Durango á Zumárraga (Diciembre 1903).

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCELLERÍA

Con motivo del fallecimiento de S. A. R. la Princesa María Isabel, Duquesa de Wurtemberg, esposa de S. A. R. el Príncipe Juan Jorge de Sajonia,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado disponer que la Corte vista de luto durante diez días, cinco de riguroso y cinco de alivio, debiendo empezar á contarse desde el día de hoy.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por D. Francisco Fernández Polanco, Magistrado de la Audiencia provincial de León;

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Jaén, vacante por promoción de D. Miguel Burguete.

Dado en Palacio á nueve de Junio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín Sánchez de Toca.

De conformidad con lo prevenido en la regla 2.ª del art. 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Lérida, vacante por promoción de D. Francisco de Paula Renart, á D. Francisco Calvente y Barroso, que sirve igual cargo en la de Murcia.

Dado en Palacio á nueve de Junio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín Sánchez de Toca.

Accediendo á lo solicitado por D. Juan José de Pelayo y Gowen, Magistrado de la Audiencia provincial de Salamanca;

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Logroño, vacante por fallecimiento de D. Marcelino Eduardo García de Juan.

Dado en Palacio á nueve de Junio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín Sánchez de Toca.

Accediendo á lo solicitado por D. Vicente Santiago Mansilla, Magistrado de la Audiencia provincial de Huelva;

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Salamanca, vacante por haber sido también trasladado don Juan José de Pelayo.

Dado en Palacio á nueve de Junio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín Sánchez de Toca.

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Badajoz, vacante por promoción de D. Manuel Jesús Caramés, á D. Bernardo Longué y Mariategui, que sirve igual cargo en la de Ciudad Real, donde resulta incompatible.

Dado en Palacio á nueve de Junio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín Sánchez de Toca.

Correspondiendo por ministerio de la Ley ascender, en el turno tercero, con arreglo á lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889, á D. Manuel Rodríguez de Vera y Nievas, Teniente Fiscal de la Audiencia provincial de Almería, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría; y siendo perjudicial para el servicio de la administración de justicia el retraso de los nombramientos dependientes de aquella provisión;

Vengo en promoverle, en el expresado turno tercero, á la plaza de Magistrado de la de Murcia, vacante por traslación de D. Francisco Calvente.

Dado en Palacio á nueve de Junio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín Sánchez de Toca.

Méritos y servicios de D. Manuel Rodríguez Vera.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico por la Universidad de Valencia en 21 de Diciembre de 1870.

En 6 de Diciembre de 1879, fué nombrado Promotor Fiscal de Misamis, de entrada, en las islas Filipinas; se embarcó en 11 de Febrero de 1880, y tomó posesión en 7 de Mayo del mismo año.

En 21 de Agosto de 1885, fué nombrado Promotor Fiscal de Zambales, de ascenso, en las mismas islas; tomó posesión en 3 de Enero de 1886.

En 3 de Abril de 1889, fué nombrado Promotor Fiscal de Ilocos-Norte, de término; posesionándose en 3 de Julio siguiente.

En 6 de Junio de 1894, es trasladado á la Promotoría Fiscal de Cebú; posesionándose en 21 de Septiembre siguiente.

En 14 de Mayo de 1895, nombrado Teniente Fiscal de la misma Audiencia; tomó posesión en 22 de Julio del mismo año.

En 28 de Agosto de 1897, trasladado al Juzgado de primera instancia de Batangas; cargo del cual tomó posesión en 23 de Diciembre inmediato.

En 11 de Enero de 1901, nombrado, en turno cuarto, Teniente Fiscal de la Audiencia provincial de Murcia, posesionándose en 5 de Marzo siguiente.

De conformidad con lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 6 del mes actual;

Vengo en nombrar, en el turno cuarto, para la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de León, vacante por traslación de D. Francisco Fernández Polanco, á D. Miguel Pérez Navarro, Relator de la Audiencia de Burgos, que tenía reconocida la expresada categoría y ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su clase.

Dado en Palacio á nueve de Junio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín Sánchez de Toca.

De conformidad con lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 6 del mes actual, en relación con el 5.º del de 24 de Septiembre de 1889;

Vengo en promover, en el turno primero, á la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia provincial de Valladolid, vacante por traslación de D. Manuel Moreno, á D. Antonio de Flores Zuazo, Oficial Letrado de término, Mayor de Sección del Consejo de Estado, que tiene

reconocida la categoría de Juez de término y ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su clase.

Dado en Palacio á nueve de Junio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín Sánchez de Toca.

De conformidad con lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 6 del mes actual;

Vengo en nombrar, en el turno segundo, para la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Soria, vacante por promoción de D. Pío Navarro, á D. Magín Pla y Soler, Secretario de Sala de la territorial de Barcelona, que tiene reconocida la expresada categoría y ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su clase.

Dado en Palacio á nueve de Junio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín Sánchez de Toca.

De conformidad con lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

Vengo en promover, en el turno tercero, á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Soria, vacante por fallecimiento de D. Enrique Roig, á D. Enrique García Cebadera, Juez de primera instancia de Loja, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en Palacio á nueve de Junio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín Sánchez de Toca.

Méritos y servicios de D. Enrique García Cebadera.

Se le expidió el título de Abogado en 28 de Enero de 1875. En 17 de Julio de 1879 se le nombró, en virtud de oposición, Aspirante al Ministerio Fiscal, con el núm. 78 de la escala del Cuerpo.

En 29 de Enero de 1880, nombrado para la Promotoría Fiscal de Mancha Real; tomó posesión en 16 de Febrero siguiente.

En 20 de Diciembre de 1882, nombrado Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Jaén, de cuyo cargo tomó posesión en 2 de Enero de 1883.

En 9 de Mayo de 1883, nombrado Juez de primera instancia de Priego (Córdoba); posesión en 28 del mismo mes.

En 20 de Mayo de 1886, trasladado al de Híjar. En 12 de Agosto siguiente, al de Ayamonte, posesionándose en 10 de Septiembre inmediato.

En 18 de Septiembre de 1889, á sus deseos, al de Pego; tomó posesión en 16 de Octubre siguiente.

En 30 de Octubre de 1890, promovido, al de Valdepeñas, de ascenso; posesión en 1.º de Diciembre.

En 13 de Agosto de 1892, trasladado al de Mula, posesionándose el 12 de Septiembre.

En 13 de Septiembre de 1893, al de Huércal Overa; tomó posesión en 29 del mismo mes.

En 31 de Diciembre de 1901, promovido, en turno tercero, al de Santa Cruz de Tenerife, de término; electo.

En 30 de Enero de 1902, nombrado, accediendo á sus deseos, para el del distrito de la Catedral, de Murcia; tomó posesión en 16 de Febrero inmediato.

En 24 de Junio del mismo año, trasladado, á su instancia, al de Lorca.

En 2 de Julio del referido año, nombrado para el del distrito de San Juan, de Murcia.

En 7 del mismo mes, trasladado al de la Catedral, de la misma ciudad, posesionándose el día 16 del mismo.

En 4 de Septiembre inmediato, trasladado, á su instancia, al de Loja, tomando posesión en 3 de Octubre siguiente.

De conformidad con lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 6 del mes actual;

Vengo en nombrar, en el turno cuarto, para la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Huelva, vacante por traslación de D. Vicente Santiago, á D. Juan Bautista Mirasol, Secretario de Sala de la territorial de Granada, que tiene reconocida la expresada categoría, y ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su clase.

Dado en Palacio á nueve de Junio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín Sánchez de Toca.

De conformidad con lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 6 del mes actual, en relación con el 5.º del de 24 de Septiembre de 1889;

Vengo en promover, en el turno primero, á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Huelva, vacante por haber sido también promovido D. Manuel León, á D. Manuel Auriolles y Casasola, Jefe de Negociado de segunda clase de la Dirección general de Prisiones, que tiene reconocida la categoría de Juez de ter-

mino, y ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su clase.

Dado en Palacio á nueve de Junio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín Sánchez de Toca.

Méritos y servicios de D. Manuel Auriolles y Casasola.

Le fué expedido el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 21 de Mayo de 1879.

En 24 de Julio de 1879, se le nombró Auxiliar de la clase de sextos de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia; posesionándose al siguiente día.

En 1.º de Febrero de 1883, promovido á Auxiliar quinto de la misma y posesionado en igual fecha.

En 2 de Enero de 1887, á Auxiliar cuarto; posesionado el mismo día.

En 5 de Septiembre de 1891, á Auxiliar tercero; posesionado el 6.

En 10 de Octubre de 1893, le fué reconocida por asimilación la categoría de Juez de término, con antigüedad de 20 de Abril de 1891.

En 11 de Diciembre de 1895, nombrado Jefe de Negociado de segunda clase de la Dirección general de Establecimientos penales; posesionado al siguiente día.

De conformidad con lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 6 del mes actual;

Vengo en nombrar, en el turno segundo, para la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Ciudad Real, vacante por traslación de D. Bernardo Longué, á D. Zacarías Mangado y Morales, Secretario de Sala de la territorial de Pamplona, que tiene reconocida la expresada categoría y ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su clase.

Dado en Palacio á nueve de Junio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín Sánchez de Toca.

De conformidad con lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

Vengo en promover, en el turno tercero, á la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia provincial de Pamplona, vacante por nombramiento para otro cargo de don Manuel Reñaga, á D. Mauro Santiago Portero, Juez de primera instancia del distrito del Centro, de Bilbao, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en Palacio á nueve de Junio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín Sánchez de Toca.

Méritos y servicios de D. Mauro Santiago Portero.

Se le expidió el título de Abogado en 18 de Agosto de 1879.

En 7 de Julio de 1879 fué nombrado Aspirante al Ministerio Fiscal con el núm. 82 en la escala del Cuerpo.

En 29 de Marzo de 1880 se le nombró igualmente para la Promotoría Fiscal de Llanes, de entrada, posesionándose en 16 de Abril siguiente.

En 17 de Abril de 1882 fué trasladado á la de Ledesma; tomó posesión en 17 de Mayo.

En 30 de Diciembre de 1882 se le nombró Vicesecretario de la Audiencia de Ponferrada; se posesionó en 2 de Enero de 1883.

En 28 de Mayo del mismo año, Juez de primera instancia de Seo de Urgel, de entrada; tomó posesión en 13 de Julio.

En 14 de Enero de 1884 trasladado al de Sedano; posesión en 12 de Febrero.

En 22 del mismo mes, al de Jetafe.

En 18 de Marzo siguiente nombrado Secretario de la Audiencia de Antequera; se posesionó en 18 de Abril.

En 16 de Abril de 1885 trasladado á igual plaza de la de Zamora; tomó posesión en 13 de Mayo.

En 19 de Julio de 1891 nombrado Juez de primera instancia de Villalón; posesionándose en 8 de Agosto.

En 30 de Octubre siguiente promovido al de Castuera, de ascenso; se posesionó en 16 de Noviembre.

En 13 de Septiembre de 1893 trasladado al de Ubeda; tomó posesión en 1.º de Octubre.

En 17 de Julio del 97 eleva una instancia pidiendo se le reconocieran méritos.

En 24 de Febrero de 1902 promovido en turno tercero á Teniente Fiscal de la Audiencia provincial de Bilbao; electo.

En 14 de Marzo del mismo año nombrado á su instancia Juez de Bilbao; posesión en 22 del mismo mes.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar Vocal de la primera Sección de la Junta Consultiva de Guerra al General de brigada D. Arturo Alsina y Netto, que actualmente desempeña el cargo de Gobernador militar de la plaza de Santona.

Dado en Palacio á nueve de Junio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Linares.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la plaza de Santoña al General de brigada D. Ruperto Salamero y Yepes.

Dado en Palacio á nueve de Junio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Linares.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de Ley sobre justificación de las peticiones de créditos extraordinarios y suplementos de crédito que hayan de concederse por medida legislativa.

Dado en Palacio á nueve de Junio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Guillermo J. de Osma.

A LAS CORTES

Llenar un vacío que se observa en las disposiciones vigentes de contabilidad, por lo que se refiere á la justificación de las peticiones contenidas en los proyectos de Ley en que se solicita la concesión de créditos extraordinarios ó suplementos de crédito, atendiendo á la vez á respetables indicaciones de dignísimos representantes del país, es el objeto del siguiente proyecto de Ley, que, autorizado por S. M. y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la aprobación de las Cortes.

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Para que las Cortes puedan discutir con todos los elementos de conocimiento los proyectos de Ley que el Gobierno presente solicitando la concesión de créditos extraordinarios ó suplementos de crédito, con arreglo al párrafo 1.º del art. 7.º de la Ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901, el Ministro de Hacienda acompañará á dichos proyectos las Memorias redactadas ó los expedientes originales instruidos con tal objeto en los Departamentos ó Centros respectivos, con informes de la Intervención general de la Administración del Estado y del Consejo de Estado en pleno sobre la necesidad y urgencia de la concesión.

Madrid 9 de Junio de 1904.—El Ministro de Hacienda,
G. J. DE OSMA.

Á propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de Ley anulando la cesión que de los Jardines del Buen Retiro se hizo al Ayuntamiento de Madrid por Ley de 21 de Julio de 1876, y concediéndoselos al Ministerio de la Gobernación para construir un edificio con destino á Dirección general y Administraciones Centrales de Correos y Telégrafos.

Dado en Palacio á nueve de Junio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Guillermo J. de Osma.

A LAS CORTES

La imperiosa necesidad de instalar los servicios centrales de Correos y Telégrafos en un local adecuado para su conveniente ejecución y desarrollo, hizo pensar en la construcción de un edificio de nueva planta en el solar que en las calles de Atocha, núm. 2, y Plaza del Progreso, núm. 18, ocupó antiguamente el Convento de la Trinidad y después el Ministerio de Fomento; para cuyo fin fué aquél cedido al Ministerio de la Gobernación por Real orden fecha 20 de Enero de 1900; pero el dictamen de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, que tuvo después en cuenta la Junta de Edificios públicos, fué que no era apropiado el sitio en que se pensaba emplazar el edificio, toda vez que para reunir las condiciones que el servicio á que había de destinarse requiere, debería estar aislado, para facilitar las entradas y salidas con independencia, tener en lo posible planta regular y estar situado en sitio despejado con alguna plaza en su frente y en cierto modo apartado de las vías de gran movimiento, el cual pudiera dificultar el de los carruajes de la correspondencia, requisitos que no reunía el punto elegido para la construcción citada.

El Ministerio de la Gobernación, insistiendo en la urgencia de instalar convenientemente los servicios de Comunicaciones, ha estimado que los Jardines del Buen Retiro son el sitio que reúne las condiciones puntualizadas en el referido informe de la Academia, y por Real orden fecha 25 de Enero último ha propuesto al de Hacienda las bases que, aceptadas por éste, menos la primera, que ha sido objeto de nueva redacción, acomodada á la situación legal de la finca, y aprobadas por el Consejo de Ministros, constituyen el adjunto proyecto de Ley, que el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la deliberación de las Cortes.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se anula la cesión de los Jardines del Buen Retiro hecha al Ayuntamiento de Madrid por la Ley de 21 de Julio de 1876, y revertirá dicho inmueble, con las mejoras hechas en el mismo, al Estado, el cual procederá á la construcción de un edificio para instalar la Dirección general y oficinas centrales de Correos y Telégrafos, destinando para tal objeto la superficie de 8.497 metros cuadrados, comprendida entre la Plaza de Castelar, Salón del Prado y calles de Montalbán, Alarcón y Alcalá, de esta Corte.

Art. 2.º El presupuesto total para la construcción del citado edificio no excederá de cuatro millones cincuenta y cinco mil noventa y ocho pesetas, y las obras se realizarán por contrata, mediante subasta pública, salvo si concurre alguno de los casos de excepción previstos por las disposiciones vigentes, debiendo quedar ultimada la construcción en el plazo de tres años.

Art. 3.º En el término de ocho días, á contar desde la fecha de la promulgación de esta Ley, el Ministro de la Gobernación convocará la celebración del correspondiente concurso, fijando un mes de tiempo para la presentación de proyectos relativos á la construcción del nuevo edificio, compuestos de Memoria, planos, condiciones facultativas y presupuestos. El anuncio de convocatoria se publicará en la GACETA DE MADRID, y en él se insertarán el programa detallado de los servicios y los cuadros del personal aprobados por el Ministerio de la Gobernación, que serán formulados oportunamente por una Comisión constituida por el Director general de Correos y Telégrafos, el Administrador del Correo Central, el Jefe del Centro de Telégrafos de Madrid y los Jefes de los Negociados del personal de ambos ramos.

Art. 4.º Se creará por Real decreto, y con la denominación de «Junta de construcción del edificio para comunicaciones en Madrid», un organismo para la inspección, vigilancia y administración de las obras, análogo al establecido por Real decreto de 24 de Julio de 1900 para el edificio que se proyectaba levantar en el solar del ex convento de la Trinidad, y con iguales atribuciones y deberes.

Art. 5.º El Ministro de Hacienda llevará á efecto, desde luego, la enajenación del solar que en las calles de Atocha, 14, Relatores, 2, y plaza del Progreso, 18, de esta Corte, ocupó el ex convento de la Trinidad, verificando lo propio con los dos edificios sitos en la calle de Carretas y plaza de Pontejos, en que actualmente están establecidas la mencionada Dirección general y oficinas centrales de Correos y Telégrafos, tan pronto como se inaugure el que para dichos servicios ha de construirse en la plaza de Castelar, reservando los productos de las tres ventas para aplicarlos, á medida que proceda, al pago de los gastos de construcción del nuevo edificio de que se trata, sin perjuicio de que, si aquéllos resultan insuficientes, se consigne la cantidad que fuere precisa en el presupuesto que corresponda.

Madrid 9 de Junio de 1904.—El Ministro de Hacienda,
G. J. DE OSMA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de Ley prohibiendo la circulación y venta de los billetes de loterías extranjeras, así como la publicación de sus programas y anuncios.

Dado en Palacio á nueve de Junio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Guillermo J. de Osma.

A LAS CORTES

La Lotería Nacional, cuya existencia como renta del Estado fué siempre objeto de tan diversas opiniones, en la actualidad es, no sólo conveniente, sino necesaria, según la situación del presupuesto. Produce más de 30 millones de pesetas, y este recurso, de relativa y verdadera importancia, se obtiene sin género alguno de excitaciones, apremios, ni comisiones del Tesoro, sino por la espontánea voluntad del contribuyente.

Debe, pues, conservarse y cuidarse esta Renta pública, procurando que toda persona que desee invertir su dinero en lotería, no pueda hacerlo en las extranjeras, y que la que quiera interesarse en ellas tenga necesidad de realizarlo en la Nacional.

Por estas razones, el Ministro que suscribe considera indispensable prohibir en absoluto, no solamente la circulación y venta de los billetes de las loterías extranjeras, sino también la publicación de sus programas y anuncios, á cuyo efecto tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Quedan prohibidos la circulación y venta de los billetes de loterías extranjeras, así como la publicación de sus programas y anuncios.

Madrid 9 de Junio de 1904.—El Ministro de Hacienda,
G. J. DE OSMA.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Representación del Estado acerca de esa Compañía, se ha servido aprobar el pliego general de condiciones presentado por esa Compañía para contratar, mediante concurso público, el suministro de papel de liar cigarrillos, cortado y en bobinas, y papel seda para envolver los mazos de cigarros y cigarrillos de hebra, á los fines del art. 36 del Reglamento de 21 de Febrero de 1901, dictado para el desenvolvimiento y ejecución del vigente convenio de arriendo de la Renta de tabacos, fecha 20 de Octubre de 1900.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión de un ejemplar del pliego apobado. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1904.

OSMA

Sr. Presidente del Consejo de Administración de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

Pliego general de condiciones para contratar, mediante concurso público, el suministro de papel de liar cigarrillos, cortado y en bobinas, y papel seda para envolver los mazos de cigarros y cigarrillos de hebra.

1.ª El contrato ó contratos para el suministro de papel de liar cigarrillos, cortado y en bobinas, y papel seda para envol-

ver los mazos de cigarros y cigarrillos de hebra, que hayan de celebrarse mediante concurso público, con arreglo á lo dispuesto por el art. 36 del Reglamento de 21 de Febrero de 1901, dictado para el desenvolvimiento y ejecución del vigente convenio con la Compañía Arrendataria de Tabacos, fecha 20 de Octubre de 1900, serán los que haga necesarios la explotación del monopolio de la renta de tabacos y se acuerden en cada caso por la Compañía con la Representación del Estado cerca de la misma. El concurso se anunciará como se dispone por la regla 1.ª de las referentes á su celebración, que se insertan á continuación de este pliego.

2.ª El papel de fumar que suministre el contratista será de fabricación continua; la pasta empleada deberá proceder de fibras textiles de buena calidad y apropiadas al objeto á que se destina el papel; estará bien desfilachada, depurada y refinada, y su distribución en la mesa de fabricación será igual y perfecta. Se desecharán todos los papeles que se fabriquen sin estas condiciones; los que contengan pasta de madera, aglutinaciones de masa, cuerpos extraños ó sustancias minerales añadidas para aumentar el peso y los que presenten espesor desigual y variable, comprobado por el pasímetro, manchas ó piqueras de cualquiera clase, ó un tono de color distinto del de las muestras tipos.

No podrá contener tampoco el papel cantidad alguna de cloro libre ó hipocloritos, desechándose todo el que acuse la presencia de estas sustancias en los ensayos y análisis que se practiquen.

3.ª El peso del papel de fumar por metro cuadrado, y también, según el caso, por millar de ejemplares ó por bobinas; su resistencia en el sentido de la mesa de fabricación y en el transversal; y sus dimensiones de longitud y latitud serán las que se fijen para cada clase en el pliego especial á que se refiere la regla 1.ª de las del concurso.

El peso parcial de cada una de las hojas deberá corresponder al del millar, lo cual se comprobará por medio del aparato llamado pesahojas.

No será motivo de desecho del papel las diferencias de peso que no excedan de un cinco por ciento por aumento ó disminución.

La resistencia se apreciará sometiendo el papel á la tensión del dasímetro de Everling, y el tanto por ciento máximo de residuo fijo determinado en dicho pliego especial, se apreciará exponiendo el papel á las convenientes incineraciones.

La Compañía podrá variar las dimensiones y el peso de los efectos contratados, avisándolo al contratista al tiempo de dirigirle el correspondiente pedido. En este caso, los precios se modificarán igualmente, en proporción con los señalados en el contrato para la clase respectiva.

4.ª El papel seda llenará en general los requisitos que señala la condición 2.ª, debiendo conformarse enteramente con las muestras tipos y presentar las dimensiones, peso y resistencia determinados en el referido pliego especial.

5.ª Las hojas de papel, así de fumar como de seda, serán cortadas en el sentido longitudinal que corresponda á la dirección de la mesa de fabricación, y presentarán sus ángulos perfectamente escuadrados.

Cortadas las hojas, se formarán paquetes por el contratista con cada mil ejemplares de una sola clase, determinándose ésta, así como el número correlativo correspondiente al paquete, en una faja ó cubierta que deberán llevar, la cual será comprobada y sellada por el Interventor, una vez admitido el papel.

6.ª Los papeles de fumar cortados llevarán filigrana de la pasta con la siguiente inscripción: C. A. de T.

Los dibujos que hayan de servir para las filigranas serán entregados por la Compañía al contratista, el cual dispondrá, con arreglo á ellos, la confección de los rodillos marcadores, y una vez terminados, los someterá á la aprobación de la Compañía.

La Compañía podrá vigilar la confección de los rodillos en cualquier taller donde tenga lugar, así como disponer que se pongan contraseñas en ellos, reservadamente.

Las filigranas irán en claro y habrán de quedar perfectamente marcadas, limpias y bien definidas en el papel, en el lugar del mismo que anticipadamente se indique al contratista. La falta de estas condiciones será motivo para el desecho del papel.

Las contraseñas que, en su caso, ponga la Compañía en los rodillos, se especificarán por la misma en un pliego reservado que quedará en su poder bajo sobre, sin darlo á conocer al contratista, pero que se cerrará y lacrará en su presencia y á su satisfacción, y será autorizado con la firma del mismo.

7.ª El contratista queda obligado, en la misma forma establecida en la condición anterior y con iguales reservas á favor de la Compañía, á renovar de su cuenta los rodillos marcadores de las filigranas cuantas veces sea necesario, en el tiempo de duración del servicio, para conseguir la mayor claridad y limpieza en el filigranado del papel; así como también á hacer otros nuevos, con iguales formalidades, cuando haya motivos que aconsejen la reforma de los dibujos, á juicio de la Compañía con la Representación del Estado.

Los rodillos que sean sustituidos se inutilizarán por el contratista, á presencia del Interventor en el contrato, extendiéndose el acta correspondiente de la operación.

A la terminación del contrato, la Compañía recogerá de poder del contratista los rodillos de las filigranas, á medida que dejen de ser útiles al fin á que se destinan.

8.ª Las bobinas, en general, se construirán perfectamente, con el diámetro de ojo que para cada clase se determine, arrollándose el papel sobre almas de cartón de dos milímetros y medio de espesor, y dejándolo cortado por igual y sin rebabas.

Todo el tiro de la bobina formará una sola superficie perfectamente plana, sin alabeo ni arrugas, constituida por trozos de una longitud mínima de cuatrocientos metros, pegados unos á otros con limpieza y perfección, formando una sola tira.

Confeccionadas las bobinas, el contratista las embalará, por grupos de cinco de las anchas ó de diez de las estrechas, en sacos de papel impermeable.

9.ª Los paquetes de papel de fumar y las bobinas se envasarán por el contratista en cajones de madera de buena calidad, de quince milímetros, por lo menos, de grueso, sin deformación alguna, y armados con dos barrotes en cada lado, de cinco centímetros de ancho y quince milímetros de grueso, de manera que ofrezcan solidez y seguridad para el transporte.

Los destinados á papel de fumar se construirán de las dimensiones necesarias para contener cada uno mil paquetes de mil ejemplares, dispuestos por grupos de diez paquetes. Los que se destinen á las bobinas serán del tamaño adecuado para contener cada uno diez sacos de los que con dichas bobinas deben formarse.

Los paquetes de papel seda se envasarán en fardos constituidos por una tabla superior y otra inferior, cubiertos de arpilleras y atados con las cuerdas necesarias para su seguridad. El peso máximo de cada fardo no podrá exceder de cien

kilogramos, y los paquetes envasados en ellos habrán de ser todos de una misma clase y en número precisamente múltiplo de diez.

Así los cajones como los fardos serán precintados convenientemente y rotulados con la indicación de la fábrica de destino, clase y cantidad de los efectos que contengan y peso bruto del bulto. Estos envases quedarán siempre en beneficio de la renta.

10.^a Los efectos objetos del contrato deberán ser de producción nacional y elaborarse precisamente en la fábrica del contratista, en talleres ó locales independientes de los que éste destine á otros trabajos de su industria, y dispuestos de modo que al terminar las horas de trabajo queden cerrados con dos llaves, de las que conservará una el contratista y otra el Interventor en el contrato.

11.^a Podrá el contratista, en los talleres destinados al servicio objeto del contrato, verificar los trabajos ajenos al mismo que le convengan, avisando oportunamente á la Intervención de la Compañía en el contrato; y en estos casos, se suspenderá en absoluto la fabricación de los efectos de que se trata, almacenándose por cuenta del contratista, y bajo la dirección del Interventor, cuanto papel y efectos pertenezcan al servicio de la Compañía.

Las mismas formalidades se observarán cuando, por obras ó reparaciones en los talleres, sea preciso interrumpir la fabricación de los efectos.

12.^a Las muestras-tipo del papel en rama que hayan servido para el concurso, serán firmadas por el Director Gerente de la Compañía y por el contratista, quedando en poder del último una serie, á fin de que, en el término de tres meses desde que el servicio le sea adjudicado, fabrique con intervención de un representante de la Compañía y presente á la misma cincuenta colecciones de muestras de cada una de las clases de bobinas y hojas de papel de fumar y de seda que sean objeto del contrato, con las dimensiones, en cuanto á las hojas, de las indicadas muestras-tipos.

Las muestras que el contratista debe presentar se ajustarán exactamente á las condiciones que para cada clase de efectos quedan establecidas, y habrán de ser elaboradas con la mayor perfección, de manera que puedan servir de tipo en los reconocimientos y ensayos que se practiquen por la Intervención en el contrato, por las Fábricas de Tabacos y por la Dirección de la Compañía.

Si no las presentase en dicho plazo, total ó parcialmente, ó si las presentadas no fueran admitidas, el contratista incurrirá en la multa de 25.000 pesetas. No obstante, seguirá obligado, durante un nuevo plazo de treinta días, á cumplir debidamente y por entero la condición de que se trata; y si no lo hiciera, la Compañía, de acuerdo con la Representación del Estado, podrá rescindir el contrato con pérdida de la fianza prestada.

El reconocimiento de las muestras se efectuará por dos Ingenieros, uno de la Compañía y otro de la Representación del Estado, pudiendo asistir al mismo el contratista y extendiéndose el acta correspondiente, con vista de la cual, la Compañía, de acuerdo con la Representación, resolverá sin ulterior recurso si son ó no admisibles.

13.^a La Compañía establecerá en la Fábrica del adjudicatario una Intervención técnica, á la que el contratista vendrá obligado á facilitar locales á propósito para intalación de oficinas, gratuitamente.

En el caso de que la fábrica se halle situada á más de dos kilómetros de distancia de todo lugar en que la Intervención pueda alojarse convenientemente, el contratista estará obligado á facilitar además habitaciones decorosas para los empleados de la misma, también gratuitamente.

14.^a Serán deberes y atribuciones del Interventor en el contrato:

1.^o Comprobar el número de efectos que se elaboren cada día y resulten en estado de poder ser sometidos á reconocimiento para su admisión, llevando cuenta de los mismos en un libro diario.

2.^o Comprobar los que se inutilicen por las máquinas, también diariamente, presenciando su conversión en pasta, de los que llevará asimismo cuenta.

3.^o Reconocer los efectos de que trata el apartado primero, una vez terminada la elaboración de los mismos, declarando inútiles los que, á su juicio, merezcan esta calificación. De los que queden admitidos como útiles llevará cuenta especial en un libro diario, dándolos de baja al efecto en la cuenta á que se refiere dicho apartado primero.

4.^o Presenciar la inutilización de los efectos desechados en los reconocimientos, datándolos como inutilizados en la repetida cuenta que ha de llevar por virtud del apartado primero.

5.^o Presenciar el cuento, formación de paquetes, embalaje y rotulación de los bultos.

6.^o Conservar como Clavero una de las dos llaves que deberán tener todos los almacenes y talleres destinados al servicio del contrato.

7.^o Custodiar los rodillos marcadores de las filigranas.

8.^o Dar cuenta diariamente á la Dirección de la Compañía de los efectos admitidos y de los desechados en los reconocimientos.

9.^o Disponer las remesas de los efectos admitidos á las Fábricas, de conformidad con las órdenes de la Dirección de la Compañía, expidiendo las guías correspondientes y dando á las Fábricas el oportuno aviso. Estas remesas serán datadas en la cuenta á que se refiere el apartado tercero, por cuyo medio el saldo de esta cuenta representará siempre la existencia de efectos útiles en los almacenes.

10.^o Expedir y entregar al contratista certificación de los efectos que remese á las Fábricas, dando conocimiento en el mismo día á la Dirección de la Compañía.

15.^a El contratista conservará almacenados, de su cuenta y riesgo, hasta su remesa á Fábricas, los efectos que se declaran admitidos, en locales convenientemente preparados para este objeto, de los que tendrá una llave dicho contratista y otra el Interventor en el contrato.

16.^a Cuando el Interventor estime inadmisibles los efectos, lo participará al contratista, y si éste se hallase conforme con la calificación, se procederá desde luego á inutilizarlos en forma que sólo sean susceptibles de aprovechamiento como pasta.

17.^a En el caso de que el contratista no se halle conforme con el juicio del Interventor, podrá solicitar de la Compañía, dentro de los cinco días siguientes, la práctica de un segundo reconocimiento, el cual se llevará á efecto por el funcionario ó funcionarios que la Compañía designe, en presencia del Interventor y si asistiere, del contratista, á quien se citará previamente; extendiéndose un acta en la que se hará constar el resultado de la operación, así como también las manifestaciones del Interventor en defensa de su criterio y las alegaciones que el contratista crea convenientes á su derecho.

Los efectos que se hallen en este caso se conservarán, convenientemente separados, en un almacén de dos llaves, de las

que tendrá una el contratista y otra el Interventor, hasta que recaiga sobre el asunto fallo firme en vía gubernativa.

18.^a El acta á que se refiere la condición anterior, con las muestras necesarias para apreciar las condiciones de los efectos, en relación con las manifestaciones consignadas en la misma, se remitirá por el primer correo á la Compañía, la cual resolverá, con la representación del Estado, lo que proceda sobre la admisión ó el desecho y lo comunicará á la Intervención en el contrato para su notificación al contratista.

En caso de desecho, el contratista podrá alzarse en el término de quince días ante el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

Según que el acuerdo definitivo sea la admisión ó el desecho, se procederá al ingreso ó inutilización de los efectos respectivos, como se dispone por las condiciones 15.^a y 16.^a

19.^a La admisión de las bobinas en los reconocimientos no se considerará definitiva hasta su completo empleo en labores, siendo responsable el contratista de las diferencias de tiro que resulten, así como de las bobinas que no se puedan aprovechar por defectos de enrollado, corte ú otros cualesquiera; las cuales se inutilizarán por las Fábricas de manera que sólo sean susceptibles de aprovechamiento como pasta, y en esta forma se pondrán á disposición del contratista. Si éste no las retirase en el término de quince días, la Fábrica procederá por sí misma á su destrucción.

El contratista podrá tener un representante acreditado cerca de cada Fábrica; en cuyo caso, cuando las bobinas resulten inaprovechables, se le avisará oportunamente para que pueda comprobar el hecho y presenciar la inutilización.

De esta operación se levantará y remitirá á la Compañía el acta correspondiente, á fin de que surta sus debidos efectos en la contabilidad de la Intervención en el contrato.

20.^a El contratista estará obligado á la reposición de los efectos que se le desechen en los reconocimientos y de las bobinas que resulten inaprovechables en las Fábricas, dentro del plazo de quince días contados desde la correspondiente notificación, y sin perjuicio del recurso de alzada que pueda promoverse en el primer caso.

Si la resolución del recurso fuere favorable á la admisión de los efectos y éstos hubiesen sido ya sustituidos por otros, los así admitidos se computarán como entregados por cuenta del primer pedido siguiente á la fecha de la resolución.

21.^a Serán de cuenta del contratista todos los gastos de fabricación, almacenaje, cortado, cuento, empaquetado, embalaje y rotulación de los bultos, y la conducción de los mismos á la estación del ferrocarril ó al muelle en donde hayan de ser facturados; así como la inutilización de los que se desechen.

Los gastos á que den lugar los segundos reconocimientos serán de cuenta del contratista cuando el papel le fuese desechado enteramente, y, en otro caso, en proporción de lo que le sea desechado.

22.^a Antes de dar principio á la ejecución del contrato, la Compañía dispondrá que se gire visita á la fábrica del contratista, para asegurarse de que los talleres, almacenes y locales facilitados para oficinas y, en su caso, para viviendas, reúnen las condiciones necesarias para su objeto.

Si se observaren deficiencias incompatibles con la buena marcha de la ejecución del contrato y de su intervención, la Compañía señalará al contratista el plazo prudencial en que las deberá corregir.

23.^a Las cantidades de suministro que sean objeto del contrato podrán ser aumentadas en un veinte por ciento, así como también disminuidas ilimitadamente, según lo exijan las necesidades de la renta, sin que en ninguno de estos casos tenga derecho el contratista á ser indemnizado por daños ó perjuicios.

Las disminuciones acordadas no empezarán á regir hasta pasados tres meses desde que los acuerdos sean notificados al contratista.

24.^a Los pedidos se harán al contratista en los quince primeros días de cada mes, viniendo obligado el mismo á fabricar y presentar á la Intervención en el contrato los correspondientes efectos en el transcurso del mes siguiente.

Durante cada uno de los cinco primeros meses, el contratista presentará, á más de los efectos comprendidos en el pedido respectivo, la cantidad proporcional necesaria para constituir un repuesto correspondiente á la dozava parte de la cantidad señalada como suministro de cada año.

Transcurridos que sean dichos cinco meses y dentro siempre del límite de veinte por ciento fijado por la condición anterior, la Compañía podrá ampliar en cualquiera fecha sus pedidos, y el contratista vendrá obligado á presentar á reconocimiento los efectos comprendidos en la ampliación en el plazo máximo de quince días.

25.^a Los pagos al contratista se verificarán por la Dirección de la Compañía pasados quince días desde la fecha de las remesas, según las correspondientes certificaciones expedidas por el Interventor en el contrato, que el contratista deberá presentar al efecto.

26.^a Si el contratista no presentara los efectos pedidos, ó no repusiera los desechados en los plazos que quedan determinados, de manera que llegare á faltar en sus almacenes, del todo ó en parte, el repuesto de un mes á que hace referencia la condición 24.^a, la Compañía podrá imponerle una multa de cinco por ciento del valor, á precio de contrata, de los efectos en que el descubierto consista, sin perjuicio de las demás responsabilidades que haya derecho á exigirle.

Cesará esta responsabilidad cuando el incumplimiento del compromiso sea consecuencia de causas de fuerza mayor insuperable, á juicio de la Compañía con la Representación del Estado, y previo informe del Interventor en el contrato.

Contra el acuerdo de la Compañía, el contratista podrá recurrir en alzada en el término de quince días, ante el Ministerio de Hacienda.

27.^a Sin perjuicio de la multa á que se refiere la condición anterior, podrá la Compañía, de acuerdo con la Representación del Estado cerca de la misma, disponer la adquisición, por todos los medios, de cuenta y riesgo del contratista, de los efectos en que consista el descubierto, ó de los similares que puedan sustituirlos en las necesidades de la fabricación.

En este caso el contratista será avisado con cuatro días de anticipación para que, por sí ó por medio de apoderado, presencie la adquisición de los efectos ó la formalización del contrato, al sólo objeto de informarse del coste que resulte; entendiéndose que, en otro caso, no tendrá derecho á reparar la cuenta que la Compañía le forme. Tampoco lo tendrá en ningún caso á presenciar los reconocimientos ni á discutir la admisión de los efectos.

La responsabilidad del contratista en estas compras se establecerá por la diferencia entre los precios del contrato y los de la adquisición á perjuicio; por la diferencia de coste de los transportes y por todos los demás gastos á que la compra dé lugar.

28.^a La Compañía podrá también, en todos los casos de incumplimiento del contrato por falta de presentación de los efectos dentro de los plazos correspondientes, disponer, de cuenta y riesgo del contratista, las remesas de efectos que

sean precisas de unas á otras Fábricas por el medio de transporte que más le convenga.

29.^a El contratista afianzará el cumplimiento del servicio constituyendo en depósito, á disposición de la Compañía, al tiempo de formalizarse el contrato, la cantidad en metálico ó en la clase de valores admisibles para fianza, que en cada caso fije dicha Compañía, de acuerdo con la Representación del Estado cerca de la misma.

30.^a Las multas y demás responsabilidades de que incurra el contratista con arreglo á las cláusulas precedentes, se harán efectivas con las cantidades que la Compañía le adeude por entregas anteriores, con la parte de la fianza que sea necesaria y, últimamente, con los demás bienes y derechos que le pertenezcan.

Cuando, habiéndose procedido contra la fianza, el contratista no repusiera en término de quince días la parte de que se hubiere dispuesto, el contrato quedará rescindido á su perjuicio.

31.^a La Compañía, de acuerdo con la Representación del Estado, podrá rescindir el contrato en todo tiempo sin expresar causa, avisando al contratista con tres meses de anticipación.

32.^a Además de los casos señalados en las precedentes condiciones, la Compañía, con la Representación del Estado, podrá rescindir el contrato á perjuicio del contratista siempre que por culpa del mismo llegare á faltar completamente el repuesto de un mes exigido por la condición 24.^a, una vez transcurridos los cinco meses á que se refiere la misma, ó cuando se le hubieren impuesto tres multas consecutivas con arreglo á la condición 26.^a

En todos los casos de rescisión á perjuicio del contratista, se procederá á la celebración de nuevo concurso con arreglo á este pliego, siendo de cuenta de aquél la diferencia de precio, si la segunda adjudicación se hiciera á tipos más altos en conjunto que los del contrato rescindido.

33.^a Serán de cuenta del contratista todos los gastos que se ocasionen, así como los impuestos que haya que satisfacer, para la formalización del contrato, incluso su reintegro con arreglo á la vigente Ley del Timbre.

La liquidación definitiva del suministro y la devolución de la fianza, en su caso, se efectuarán dentro de los sesenta días siguientes á la fecha en que se remesen á las fábricas los últimos efectos que se hubiesen admitido al contratista.

34.^a Las cuestiones que puedan surgir con motivo de la ejecución del contrato se someterán á la resolución del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda y contra las decisiones de éste podrá el contratista recurrir en vía contenciosa, renunciando á todo otro fuero.

Reglas para el concurso.

Primera. El concurso se anunciará, con treinta días por lo menos de anticipación á la fecha en que deba celebrarse, en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de las demás de la Península, expresándose en el anuncio la fecha en que ha de comenzar el contrato, su duración y cuantía de la fianza provisional y definitiva que debe prestarse, y haciéndose saber en el mismo que las cantidades de efectos objeto del contrato, sus clases, dimensiones, pesos, resistencia y residuo fijo, se consignarán en un pliego especial autorizado por la Compañía y la Representación del Estado, del que se facilitarán ejemplares impresos á cuantas personas tengan interés conocido en examinarlo. La omisión de la publicación del anuncio en alguno ó algunos de dichos Boletines oficiales no podrá ser causa de nulidad para la adjudicación del servicio.

Segunda. Durante el plazo señalado en los anuncios y en las horas hábiles de oficina, estarán de manifiesto en la Dirección de la Compañía el precedente pliego de condiciones y estas reglas, así como las muestras de los papeles que se contratarán, admitiéndose en dicha oficina, hasta dos días antes del señalado para el concurso, las proposiciones que se presenten, contra recibo en debida forma.

Los proponentes deberán ser fabricantes de los papeles objeto del contrato, por lo menos con un año de anticipación, lo que se acreditará con los correspondientes recibos de la contribución industrial, ó si la fábrica se hallase situada en las Provincias Vascongadas ó en Navarra, con certificación del Alcalde de la localidad.

Las proposiciones se ajustarán en su redacción al modelo que se publique en los anuncios, debiendo ser entregadas bajo pliego cerrado, en cuyo sobre el proponente estampará su firma, consignando además cuantas circunstancias estime convenientes para garantía del mismo. Una vez presentado el pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo interesado dentro del indicado plazo.

Al propio tiempo, y en sobre separado, se presentarán los recibos de la contribución industrial ó, en su caso, la certificación á que se refiere el párrafo 2.^o, y el resguardo que acredite haber constituido en la Dirección de la Compañía ó en cualquiera de sus representaciones en las capitales de las provincias, la cantidad que en el anuncio se fije como depósito previo para tomar parte en el concurso.

Tercera. En las proposiciones deberá expresarse en letra, sin enmiendas ni raspaduras, el precio en pesetas y céntimos, con relación á la unidad de cuenta, á que el proponente se obliga á realizar el suministro de cada uno de los efectos comprendidos en el contrato.

Cuarta. El acto del concurso tendrá lugar en el local, día y hora que se señalen en los anuncios, ante una Junta presidida por el Director Gerente de la Compañía ó por un Consejero, y de la que formarán parte, además, el Subdirector, el Jefe de la Sección de fabricación y el Secretario de la Compañía.

Deberán concurrir al acto los proponentes ó, en su defecto, personas con poder bastante, á juicio del Letrado asesor de la Compañía.

El acto comenzará leyendo el Secretario los anuncios publicados en los periódicos oficiales que se determinan en la regla primera; se recontarán después, por el mismo funcionario, los pliegos de las proposiciones presentadas, las cuales, con los documentos que las completan, deberán estar numeradas por orden de presentación; se eliminarán, dándose como no presentadas, aquellas cuyos interesados no concurren por sí ó debidamente apoderados, y se procederá á la apertura y lectura de los pliegos que contengan los documentos que se exigen para tomar parte en el concurso y, en su caso, á los de las proposiciones; de todo lo cual se levantará la oportuna acta, declarándose terminado el acto.

Quinta. En el plazo de un mes, contado desde la celebración del concurso, el Consejo de Administración de la Compañía, de acuerdo con la Representación del Estado acerca de la misma, resolverá lo que estime más conveniente sobre la admisión de las proposiciones presentadas, aceptando entre ellas la que considere más ventajosa ó desechándolas todas. En caso de disconformidad entre el Consejo y la Representación del Estado, resolverá el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

Sexta. Aceptada una proposición, el contratista estará obli-

gado, dentro del plazo de diez días, contados desde que se le comunique el acuerdo, á formalizar el contrato definitivo, por triplicado, siendo de su cuenta el pago de los anuncios y demás gastos que se originen. Si por culpa del adjudicatario no se formalizase el contrato en el plazo indicado, se entenderá rescindido el contrato, con pérdida del depósito que hubiese constituido para tomar parte en el concurso, el cual quedará en beneficio de la Renta.

Los demás resguardos de depósito, acompañados á las restantes proposiciones, se devolverán por la Dirección de la Compañía á los proponentes, quedando cancelados los recibos que de las mismas se hubieran expedido en el momento de la presentación de las proposiciones.

Madrid 31 de Mayo de 1904.—El Presidente del Consejo de Administración, el Marqués de Aldama.

S. M. se ha servido aprobar el precedente pliego de condiciones.

Madrid 1.º de Junio de 1904.—El Ministro de Hacienda, G. J. DE OSMA.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo preceptuado en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903, cumplimentado por la Real orden de 5 de Enero último, y con lo propuesto por el Tribunal de oposiciones;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder á D. Pío Ballesteros Álava una pensión para ampliar sus estudios en el extranjero, de 4.500 pesetas anuales, que comenzará en 1.º de Octubre del corriente año y terminará en 30 de Septiembre de 1905, abonable por meses vencidos, y sin otro justificante que la certificación del Cónsul español en que se acredite la residencia del pensionado, el cual efectuará en Inglaterra estudios sobre la cuestión obrera y proteccionismo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo preceptuado en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903, cumplimentado por la Real orden de 5 de Enero último, y con lo propuesto por el Tribunal de oposiciones;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder á D. Francisco Bernis Carrasco una pensión para ampliar sus estudios en el extranjero, de 4.500 pesetas anuales, que comenzará en 1.º de Octubre del corriente año y terminará en 30 de Septiembre de 1905, abonables por meses vencidos y sin otro justificante que la certificación del Cónsul español en que se acredite la residencia del pensionado, el cual efectuará estudios sobre Economía nacional en dos Universidades del Imperio alemán.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo preceptuado en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903, cumplimentado por la Real orden de 5 de Enero último, y con lo propuesto por el Tribunal de oposiciones;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder á D. Francisco Gil Pablos una pensión para ampliar sus estudios en el extranjero, de 4.500 pesetas anuales, que comenzará en 1.º de Octubre del corriente año y terminará en 30 de Septiembre de 1905, abonable por meses vencidos y sin otro justificante que la certificación del Cónsul español en que se acredite la residencia del pensionado, el cual efectuará en París estudios sobre la moneda y los cambios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo preceptuado en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903, cumplimentado por la Real orden de 5 de Enero último, y con lo propuesto por el Tribunal de oposiciones;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder á D. Ángel Pulido y Martín una pensión para ampliar sus estudios en el extranjero, de 4.500 pesetas anuales, que comenzará en 1.º de Octubre del corriente año y terminará en 30 de Septiembre de 1905, abonable por meses vencidos y sin otro justificante que la certificación del Cónsul español en que se acredite la residencia del pensionado, el cual efectuará estudios sobre las en-

fermedades de los aparatos génito-urarios, en Berlín, Hamburgo, Dresde y París.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta unánime del Tribunal calificador;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar á D. Federico Olóriz y Ortega Catedrático numerario de Anatomía descriptiva y Embriología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, con el haber anual de 3.500 pesetas y demás ventajas que concede la Ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente de oposiciones á la Cátedra de Contrabajo, vacante en el Conservatorio de Música y Declamación, y de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal correspondiente;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar Profesor numerario de la referida Cátedra al opositor D. Juan José Torres y García, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, y demás ventajas que la Ley concede al Profesorado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido en 1.º del corriente D. Augusto Gonzalez de Linares y Gonzalez de Linares, Catedrático numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se den los ascensos de escala, y, en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios de las Universidades de Santiago, Salamanca, Granada, Madrid y Zaragoza, D. Manuel Piñero y Hervia, D. Timoteo Muñoz Orea, D. Eusebio Sánchez Reina, D. Miguel Vegas y Puebla-Collado y D. Paulino Savirón y Caravantes, que por ascensos anteriores habían llegado á ocupar los números 46, 91, 146, 211 y 281 del escalafón, pasen á ocupar en el mismo los números 45, 90, 145, 210 y 280, con la antigüedad de 2 del corriente Mayo y sueldos anuales, desde el mismo día, de 7.500, 6.500, 6.000, 6.000 y 4.000 pesetas, respectivamente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 1.500 pesetas, impuesta por el Gobernador de Granada á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces por los retrasos del tren correo núm. 21 de la línea de Campillos á Granada, en los días 22 y 31 de Octubre de 1900, aquel Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden fecha 14 de Enero último, comunicada el 30 del mismo mes por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo ha examinado el adjunto expediente, relativo á la condonación de una multa de 1.500 pesetas, impuesta por el Gobernador de Granada á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.

De los antecedentes, resulta:

Que á propuesta de la cuarta División técnica administrativa de ferrocarriles, el Gobernador de la provincia citada, previa audiencia otorgada á la Compañía y Comisión provincial, acordó imponer á la primera dos multas de 500 y 1.000 pesetas respectivamente por cada uno de los retrasos de 38 y 70 minutos sufridos por el correo núm. 21 de la línea de Campillos á Granada en los días 22 y 31 de Octubre de 1900 al llegar al punto de su destino.

Que contra la citada providencia recurre la Compañía enalzada ante V. E., solicitando su revocación justificando la existencia de la falta en la necesidad de aguardar al empalme con otro tren en el punto de partida y en las diversas operaciones y maniobras que por razón de esta causa tuvo necesidad de realizar en varias estaciones del tránsito.

Que elevado el expediente á la Superioridad, el Negociado de ese Ministerio en su nota opina que, dado el origen y naturaleza de la falta, deben rebajarse las multas impuestas, reduciendo la de 500 á 250 pesetas, y á 500 la de 1.000; estimando, por el contrario, en su informe el Consejo de Obras públicas que deben ser condonadas.

Y en tal estado el asunto, ha sido remitido á consulta á este alto Cuerpo en pleno.

Visto lo que dispone la vigente Ley de Policía de ferrocarriles, el Reglamento dictado para su ejecución y demás disposiciones complementarias;

Considerando que la falta imputada á la Compañía no reviste caracteres de gravedad, ya que tuvo su origen en la necesidad de esperar el empalme para enlazar con otro tren, siendo aún mayores los perjuicios que de no hacerlo hubieran podido irrogarse á viajeros y mercaderías;

Considerando que aun cuando en la época en que se cometa la falta no existan disposiciones que dictadas con posterioridad han regulado cuanto con estos extremos se relaciona, deben ser tenidas en cuenta al tratar de las condonaciones de multas impuestas por otras anteriores, conforme determina la orden de esa Dirección general de 6 de Diciembre de 1901;

El Consejo es de dictamen que procede revocar la providencia del Gobernador de Granada, condonando la multa de 1.500 pesetas impuesta á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas, impuesta por el Gobernador civil de Guipúzcoa á la Compañía de los Ferrocarriles del Norte por el retraso con que el tren correo núm. 15 llegó á Irún el día 3 de Junio de 1903, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo ha examinado el adjunto expediente, relativo á la condonación solicitada por la Compañía del Ferrocarril del Norte de la multa de 250 pesetas que le fué impuesta por el Gobernador de Guipúzcoa á causa del retraso con que, el día 3 de Junio de 1903, llegó á Irún el tren correo núm. 15.

Resultando que el indicado retraso excedió en 18 minutos á la tolerancia reglamentaria, y reconoció como causa el tiempo perdido en maniobras y cruzamientos;

Resultando que cuantos informes constan en el expediente son contrarios á la solicitud de condonación;

Resultando que la Compañía alega como fundamento de aquélla, que los retrasos fueron inevitables, y que lo único que pudo hacerse fué reducirlos á las menores proporciones posibles, desde el momento que se inició el de Vitoria, como en efecto se hizo, ganando algún tiempo con el aumento de velocidad en la última parte del trayecto;

Considerando que la propia Compañía reclamante reconoce que el retraso penado excedió de la tolerancia reglamentaria concedida á los trenes de la clase y recorrido de que se trata;

Considerando que son inadmisibles las causas expresadas para excusar tal retraso, porque precisamente á causa de las indicadas por la Compañía y otras análogas se establecieron las indicadas tolerancias;

El Consejo opina que procede confirmar la multa á que se refiere este expediente.»

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos precedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Bermillo de Sayago, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Valladolid, con fianza de 1.750 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la Ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 9 de Junio de 1904.—El Director general, *Gregorio Bernabé Pedrazuela*.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen, en la próxima semana y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan y que se entreguen los valores siguientes:

Días 13 al 16.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100, en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, respectivamente, hasta el núm. 32.205.

Idem de títulos de la Deuda perpetua exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.044.

Idem de residuos procedentes de la conversión de las Deudas Coloniales y Amortizable del 4 por 100, con arreglo á la Ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el núm. 2.031.

Idem de carpetas de conversión de residuos de la Deuda del 4 por 100 interior, hasta el núm. 9.345.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable del 5 por 100 presentadas para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 2 de Mayo de 1900 y emisión de 1.º de Junio de 1902, hasta el núm. 11.028.

Idem de títulos del 4 por 100, emisión de 31 de Julio de 1900, por canje de carpetas provisionales de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.585.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por renovación de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899; facturas del 1 al 13.670.

Día 14.

Pago de Acciones de Obras públicas y Carreteras de 34 millones de reales del semestre corriente y anteriores y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de intereses de inscripciones del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores.

Día 15.

Pago de carpetas de intereses de toda clase de Deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Día 16.

Entrega de títulos del 4 por 100. Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves procedentes de creaciones, conversiones y canjes. Madrid 9 de Junio de 1904.—El Director general, *Cenón del Alisal*.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid.

RELACIÓN de deudores á la Compañía Arrendataria de la GACETA DE MADRID, por anuncios publicados en la misma.

| Número del recibo talonario. | NOMBRE Y APELLIDOS DEL DEUDOR | IMPORTE | |
|------------------------------|----------------------------------|----------------------|------------------------------------|
| | | Del débito. Pesetas. | Del apremio de 1.º grado. Pesetas. |
| 1556 | La Unión Resinera Española ... | 200,50 | |
| 1821 | La Unión Resinera Española ... | 209,70 | |
| 1871 | La Unión Resinera Española ... | 208,20 | |
| 2033 | La Unión Resinera Española ... | 278,50 | |
| 2034 | La Unión Resinera Española ... | 227,50 | |
| 2035 | D. Francisco Martínez ... | 244,50 | |
| 2637 | La Unión Resinera Española ... | 242 | |
| 2638 | La Unión Resinera Española ... | 264 | |
| 3930 | Sociedad general de Tranvías ... | 217 | |
| | Total | 2.091,90 | |

Madrid 7 de Junio de 1904.—A. Garijo.

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en la Instrucción de 25 de Abril de 1900, y á petición del Representante de la Sociedad Arrendataria de la GACETA DE MADRID, declaro incurso en el primer grado de apremio á los deudores que expresa la precedente relación por ser de los comprendidos en el art. 2.º de la Real orden de 4 de Octubre de 1903 Y en cumplimiento de lo prevenido por el art. 51 de dicha

Instrucción, publíquese esta providencia en el *Boletín oficial* de la provincia y entréguese al Agente de la citada Sociedad D. Antonio Garijo é Isasa, cuyo nombramiento se hizo público en el número de dicha GACETA correspondiente al día 18 de Febrero último.

Madrid 8 de Junio de 1904.—El Tesorero de Hacienda, *Moisés Aguirre*.

MINISTERIO DE ESTADO

Sección tercera.—Obra pía.

Los trabajos de los opositores á las plazas de pensionados por la Pintura en la Academia Española de Bellas Artes en Roma, se hallarán expuestos al público en los salones de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, los días 10, 11 y 12 del corriente, de nueve de la mañana á cuatro de la tarde.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración.

Habiendo sido nombrados, D. José Murgui y González, Contador de fondos de la Diputación provincial de Cádiz, y D. Aurelio Tolivar de la Vega, del Ayuntamiento de Aller (Oviedo), se publica, conforme previene el art. 33 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900 y á los efectos de cuanto se dispone en los artículos 34 y 37 del mismo, llamando este Centro la atención de los nombrados acerca de la Circular fecha 23 de Abril último, inserta en la GACETA DE MADRID del día 28.

Madrid 1.º de Junio de 1904.—El Director general, *Abilio Calderón*.

Vacante el cargo de Contador de fondos municipales del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), se anuncia concurso para proveer dicha plaza por término de treinta días, conforme previene el art. 29 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, y con el sueldo marcado en los artículos 42 y 43 del mismo, durante cuyo plazo podrán presentar las instancias ante esta Dirección general los aspirantes que la deseen solicitar, si reuniendo las condiciones determinadas en el art. 25 del Reglamento de referencia, hubieran presentado los documentos mencionados en la Circular de 22 del mismo mes y año; considerándose llenado este requisito si los solicitantes tuvieran los documentos de concursos posteriores á la Real orden de 30 de Agosto de 1899, de conformidad con lo aprobado por este Centro directivo con fecha 1.º de Febrero de 1901, llamando la atención sobre lo resuelto en la Circular fecha 23 de Abril último, inserta en la GACETA DE MADRID del día 28.

Madrid 1.º de Junio de 1904.—El Director general, *Abilio Calderón*.

Rectificación.

En la GACETA del día 1.º se anunció concurso para proveer la plaza de Archivero de la Diputación provincial de Guadalajara, y siendo la vacante en el Ayuntamiento, se rectifica á los efectos consiguientes.

Madrid 3 de Junio de 1904.—El Jefe de la Sección, *José Lon y Albaréda*.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Sección primera.—Universidades.

ANUNCIOS

D. Antonio Rodríguez y Rodríguez acude á este Ministerio en súplica de duplicado del título de Licenciado en Medicina, que le fué expedido por el Ministerio de Fomento en 15 de Febrero de 1877, por habersele extraviado.

Lo que se anuncia al público, por término de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 6 de Junio de 1904.—*Casa Laiglesia*.

D. Sebastián Vázquez Martínez acude á este Ministerio en súplica de duplicado del título de Licenciado en Medicina, que le fué expedido por el Ministerio de Fomento en 14 de Agosto de 1894, por habersele extraviado.

Lo que se anuncia al público por término de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 6 de Junio de 1904.—*Casa Laiglesia*.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Comisaría de Guerra de la plaza de Segovia

Intervención del material de Ingenieros.

ANUNCIOS

Debiendo procederse á la enajenación de la finca del ramo de Guerra en el Real Sitio de San Ildefonso de esta provincia, llamada cuartel del Pajarón, y habiéndose celebrado con tal objeto la primera subasta sin resultado, se convoca por el presente á una segunda, que tendrá lugar á las once horas del día 23 de Julio próximo venidero en la Comisaría de Guerra de esta plaza, con sujeción á los pliegos de condiciones facultativas, legales ó de derecho, precios límites y demás formalidades que rigieron en dicha primera subasta, cuyo anuncio fué publicado en la GACETA DE MADRID el día 19 de Abril último, en el *Boletín oficial* de la provincia de Segovia el 18, en los de Avila y Toledo el 21, en los de Guadalajara, Badajoz y Ciudad Real el 22 y en el de Cáceres el 26, y fijado al público el día 16 en la puerta del local que ocupa la Comisaría de Guerra, y el 18 por la Alcaldía de esta ciudad de dicho mes de Abril; hallándose de manifiesto los expresados pliegos en la citada Comisaría de Guerra todos los días laborables, de las diez á las trece horas.

Segovia á 8 de Junio de 1904.—El Comisario de Guerra, *Alejandro Lucini*. 528—S

Debiendo procederse á la enajenación de la finca del ramo de Guerra en el Real Sitio de San Ildefonso de esta provincia, llamada «Cuartel del Horno», y habiéndose celebrado con tal objeto la primera subasta sin resultado, se convoca por el presente á una segunda que tendrá lugar á las once horas del día 22 de Julio próximo venidero en la Comisaría de Guerra de esta plaza, con sujeción á los pliegos de condiciones facultativas legales, ó de derecho, precios límites y demás formalidades que rigieron en dicha primera subasta, cuyo anuncio fué publicado en la GACETA DE MADRID el día 19 de Abril último, en el *Boletín oficial* de la provincia de Segovia el día 18, en el de Guadalajara el 20, en los de Avila y Toledo el 21, en los de Badajoz y Ciudad Real el 22 y en el de Cáceres el 23, y fijado al público el 16 en la puerta del local que ocupa la Comisaría de Guerra, y el 18 de dicho mes de Abril por la Alcaldía de esta ciudad, hallándose de manifiesto los expresados pliegos en la citada Comisaría de Guerra todos los días laborables, de las diez á las trece horas.

Segovia 8 de Junio de 1904.—El Comisario de Guerra, *Alejandro Lucini*. 529—S

Junta Administrativa del Arsenal de Cartagena.

ANUNCIO

Desierta la subasta celebrada en 16 de Mayo próximo pasado, y dispuesto por el Excmo. Sr. Capitán General de este Departamento se saque á nueva licitación el servicio de limpieza y extracción de las materias fecales de las cloacas de los edificios de este Arsenal, por el término de dos años, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría, se anuncia al público para los que deseen tomar parte en esta segunda licitación, que tendrá lugar á las diez y media del día 23 de Julio próximo, en la Biblioteca de este Establecimiento.

Arsenal de Cartagena 6 de Junio de 1904.—El Secretario, *José María Chacón*. 527—S

Administración de Hacienda de la provincia de Guadalajara.

NOTIFICACIONES

Desconociéndose el actual paradero de D. Francisco Sanz Cuéllar, vecino que fué de Torrelaguna, provincia de Madrid, por la presente se le cita y emplaza, para que dentro del plazo de quince días, contados desde la publicación de la presente, comparezca en esta Administración de Hacienda, ó sus herederos, á los fines que procedan en el expediente promovido por el mismo en 8 de Mayo de 1863, sobre excepción de venta de los bienes dotales de la Capellanía fundada en Uceda por don Domingo de Marcos Calderón.

Desconociéndose el actual paradero de D. Facundo López Martínez, vecino que fué de Molina de Aragón, por la presente se le cita y emplaza, para que dentro del plazo de quince días, contados desde la publicación de la presente, comparezca en esta Administración de Hacienda, ó sus herederos, á los fines que procedan en el expediente promovido por D. Ildefonso Sanz y López en 7 de Febrero de 1872, sobre excepción de venta de los bienes dotales de la Capellanía fundada en Setiles por Mosén Pedro Martínez.

Desconociéndose el actual paradero de D. Eustaquio Pardo, vecino que fué de Madrid, de D. Antonio del Hoyo y Cortijo, que lo fué de Sigüenza, y de D. Joaquín María Lorenzo Gonzalo de Liria y Manrique, de Monreal del Campo, provincia de Teruel, por la presente se le cita y emplaza, ó á quienes sean sus herederos, á fin de que dentro del plazo de quince días, contados desde la publicación de la presente, comparezcan en esta Administración de Hacienda á los fines que procedan en el expediente incoado por los mismos en 16 de Julio de 1872, sobre excepción de venta de los bienes dotales de la Capellanía fundada en El Pobo por D. Garcil Gil Manrique.

Desconociéndose el actual paradero de D. Fermín Jiménez Hermosilla, vecino que fué de Peralejos, por la presente se le cita y emplaza, ó á quienes sean sus herederos, para que dentro del plazo de quince días, contados desde la publicación de la presente, comparezcan en esta Administración de Hacienda á los fines que procedan en el expediente promovido en 13 de Agosto de 1872 sobre excepción de venta de los bienes dotales de la Capellanía fundada en la parroquial de Peralejos por D.ª Josefa Rubín y D. Juan Esteban Muñoz.

Desconociéndose el actual paradero de D. Eugenio Raiz y Molina, vecino de esta capital, y el de D. Francisco Molina Juanis, de Cifuentes, por la presente se les cita y emplaza, ó á quienes puedan ser sus herederos, para que dentro del plazo de quince días, contados desde la publicación de la presente, comparezcan ante esta Administración de Hacienda á los fines que procedan en el expediente promovido en 22 de Febrero de 1872 sobre excepción de venta de los bienes dotales de las Capellanías fundadas en Cifuentes por D. Antonio Díaz y don Francisco Bueno.

Desconociéndose el actual paradero de D. Francisco Celada Tejedor, vecino de Moratilla de los Meleros, por la presente se le cita y emplaza, ó á sus herederos, á fin de que dentro del plazo de quince días comparezcan ante esta Administración de Hacienda á los efectos que procedan en el expediente promovido por el mismo en 22 de Agosto de 1872 sobre excepción de venta de los bienes dotales del Patronato que fundó en la parroquial de Moratilla de los Meleros D. Francisco Aguado y León, y de la Capellanía que fundó el Licenciado D. Pedro de Luacas.

Desconociéndose el actual paradero de D. Cándido de la Fuente y López, Presbítero y vecino de Galápagos, por la presente se le cita y emplaza, ó á quienes sean sus herederos, para que dentro del plazo de quince días comparezcan en esta Administración de Hacienda á los fines que procedan en el expediente promovido por el mismo en 30 de Octubre de 1872 sobre excepción de venta de los bienes dotales de la Capellanía fundada en dicho pueblo por D. Diego Sulián.

Desconociéndose el actual paradero de D. Nicolás Praves, vecino que fué de esta capital, por la presente se le cita y emplaza, ó á quienes sean sus herederos, para que dentro del plazo de quince días comparezcan en esta Administración de Hacienda á los fines que procedan en el expediente promovido por el mismo en 30 de Diciembre de 1872 sobre excepción de venta de los bienes dotales de la Capellanía fundada en la iglesia de San Andrés de Guadalajara por D.^a Francisca Parrales.

Desconociéndose el actual paradero de D.^a Josefa de la Carrera, viuda de D. Ramón Jasso, y vecina que fué de Madrid, por la presente se la cita y emplaza á fin de que dentro del plazo de quince días comparezca en esta Administración de Hacienda á los efectos que procedan en el expediente instruido por exceso de cabida de un monte, en término de Miralrio, denominado «Muela y Arcabuces».

Guadalajara 6 de Junio de 1904.—El Administrador de Hacienda, Antonio Campos.—V.^o B.^o—El Delegado, Perea.
P—656

Recaudación ejecutiva de la zona de Gerona.

D. Esteban Adroher Dorca, Recaudador ejecutivo de la Hacienda en la zona de Gerona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo en la villa de Llagostera por débitos de contribución contra D. Ramón Vidal Iglesias, de ignorado domicilio, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de los bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquéllos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 22 del actual, á las once de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y *Boletín oficial* de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndole para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta, que ésta se celebrará en el local de las Casas Consistoriales de Llagostera, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.^a Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, consisten en una casa habitación situada en la calle de Olivareta, núm. 32, y linda por la derecha, con los herederos de Esteban Casadevall; por la izquierda, con Esteban Roselló, y por la espalda, con Francisco Roqué.

Un huerto enclavado en el sitio llamado Alrededons, finca conocida por huerta de la Camba, de unos tres cuartos de vana, que linda al Norte, con Jaime Rocere, mediante camino; al Sud, con herederos de Juan Homs; al Oeste, con Joaquín Sastre, y al Este, con Tomás Costa y María Ribas.

Las descritas fincas están amillaradas á nombre del deudor D. Ramón Vidal Iglesias, y no se les conoce carga ni gravamen alguno por no aparecer inscritas en el Registro de la propiedad á nombre del ejecutado.

Ambas fincas se hallan capitalizadas en la cantidad de quinientas cuarenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos, que servirá de tipo para la subasta.

2.^a Que el deudor ó sus causahabientes pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal recargo y costas y demás gastos de procedimiento.

3.^a Que los títulos de propiedad de los inmuebles habrán de suplirse por el oportuno expediente posesorio que prescribe la vigente Ley Hipotecaria, y que el licitador declarará conformarse con ellos y no tendrá derecho á exigir ningunos otros.

4.^a Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.^a Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.^a Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en arcas del Tesoro.

Gerona 4 de Junio de 1904.—El Agente, Esteban Adroher Dorca.
P—655

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Benitachell.

D. Joaquín Pascual Llobell, Alcalde Constitucional de este pueblo de Benitachell.

Hago saber: Que no habiéndose presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados, ni tampoco el día 31 de Marzo último, plazo que le concedió el Ayuntamiento, el mozo Valeriano Ahijón Alvarez, hijo de Agapito y Juana, número 4 del sorteo del actual reemplazo, ni representado legítimamente, por cuya causa se ha instruido contra el mismo el correspondiente expediente de prófugo según acuerdo del Ayuntamiento, quedando, por lo tanto, sujeto á las responsabilidades que determina el capítulo XI de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, condenándole, además, con los gastos que se originen en su busca, captura y conducción.

En su virtud, se le cita, llama y emplaza, á fin de que comparezca ante mi Autoridad, parándole en otro caso los perjuicios á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho mozo, cuyas señas particulares se ignoran, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las seguridades convenientes, para entregarlo á la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia, á los efectos prevenidos.

Benitachell á 29 de Abril de 1904.—Joaquín Pascual.
M—997

Ayuntamiento de Calvos de Randín.

Habiendo sido declarados prófugos por este Ayuntamiento

los mozos que á continuación se relacionan, pertenecientes á actual reemplazo de 1904, por la falta de no haberse presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados que tuvo lugar en el día 6 de Marzo último, ni persona alguna que legalmente les haya representado, ni tampoco haber dado cumplimiento á lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 95 de la vigente Ley de Reclutamiento, é ignorándose el actual paradero de los mismos, exhorto y ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares ó de cualquier clase que sean, procedan á la busca, captura y detención de los mismos, caso de ser habidos, poniéndolos á disposición de esta Alcaldía con las seguridades debidas para los fines que procedan.

Mozos que se citan.—Reemplazo de 1904.

Núm. 12. Domingo Fernández Pellado, hijo de Manuel y de Emilia, de Santiago de Rubiar.

14. Miguel Hermida Carballar, de Juan Bernardo y de Josefa, de Fear.

20. Anselmo Calixto Martínez Alvarez, de Ángel y de María, de Calvos.

27. Francisco Pérez Loureiro, de Joaquín y de María, de Randín.

30. Domingo Pérez Carballo, de Francisco y de Quiteria, de Randín.

33. Marcelino Méndez Salgado, de Eusebio y de María, de Serois.

Calvos de Randín 25 de Abril de 1904.—El Alcalde, Bernardo Lago.

Habiendo asimismo sido declarado prófugo por este Ayuntamiento el mozo Delfín González Rodríguez, del reemplazo de 1903, hijo de Bernardo y de Camila, de Randín, que tiene el núm. 7 del sorteo en dicho reemplazo, por la falta de no haberse presentado á recoger el pase de Caja ni á la concentración para destino á cuerpo, ruego asimismo á dichas Autoridades procedan á su busca, captura y detención, caso de ser habido, poniéndolo á disposición de esta Alcaldía con las seguridades debidas.

Calvos de Randín 25 de Abril de 1904.—El Alcalde, Bernardo Lago.
M—998

Ayuntamiento de la Hermandad de Campo de Suso.

No habiendo comparecido el mozo Victoriano Proaño Obeso, hijo de José Proaño Ríos y Josefa Obeso, núm. 41 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma, con arreglo á la Ley, se ha instruido el oportuno expediente, con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente Ley de Reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación, con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza, para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad, á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta; apercibido de ser tratado, en caso contrario, con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las Leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento de Santander.

Espinilla 30 de Abril de 1904.—El Alcalde, Facundo Ruiz.
M—999

Ayuntamiento de Los Santos.

D. José Tovar Sánchez-Arjona, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hace saber: Que este Ayuntamiento, en vista del expediente tramitado á instancia de María Corrales Mullor, acordó resolver que hay motivos suficientes para suponer la ausencia é ignorado paradero, por más de diez años, de Alonso Santos Custos, de las señas que á continuación se expresarán.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el art. 79 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del ejército.

Los Santos.
M—1000

Señas de Alonso Santos Custos.

Edad cuarenta y ocho años, pelo rubio, ojos pardos, nariz afilada, color claro, barba poca, estatura buena; señas particulares, ninguna.

Natural de Calvarrasa de Abajo, provincia de Salamanca, hijo de Alonso Santos Herrera y de Ana Custos y Santos.

Ayuntamiento de Parada del Sil.

Habiéndose tramitado en este Ayuntamiento expedientes de prófugos á los mozos José María López González, hijo de Norberto y Marcelina, núm. 17 del sorteo y actual reemplazo; Enrique Pilar, de María, núm. 12 del mismo; y Serafín Carballo Vázquez, de Cayetano y Bernarda, núm. 23 del propio reemplazo, vecinos de Sanfín, Pradomao y Caldebajo, respectivamente, por no haberse presentado al acto de clasificación y declaración de soldados, ni justificar causa legal que les haya impedido concurrir, según resulta de dichos expedientes, fueron declarados prófugos los citados mozos con las responsabilidades que determina el art. 107 y siguientes de la vigente Ley de Reclutamiento y Real orden de 12 de Febrero del corriente año.

Y como se ignoró el actual paradero de los referidos mozos, se interesa de las Autoridades su busca y captura, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de esta Alcaldía.

Parada del Sil 10 de Abril de 1904.—El Alcalde, Amaro Andrés.
M—1001

Ayuntamiento de Priego.

D. Trinidad Linares Martos, Alcalde Constitucional Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal de mi presidencia la celebración de contrato para el arriendo del alumbrado público en esta localidad por medio del fluido eléctrico, y transcurrido el plazo de que trata el artículo 29 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de 26 de Abril de 1900, modificada por Real decreto de 12 de Julio de 1902, sin que se haya producido reclamación alguna contra aquellos acuerdos, se anuncia la subasta para dicho arrendamiento, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, sitas en la Plaza Nueva de

esta ciudad, de doce á una de la mañana del día que haga treinta; á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, bajo las condiciones que, en cumplimiento del art. 9.^o de la Instrucción citada, á continuación se insertan.

Pliego de condiciones.

1.^a Quedan vigentes todas las condiciones aprobadas por el Ayuntamiento en sesión de 8 de Diciembre de 1902 sobre concesión de tendido de cables, las cuales se harán extensivas á todos los licitadores, y formarán parte integrante de este pliego.

2.^a La red eléctrica gozará de los beneficios que la Ley concede á los servicios y obras de utilidad pública, en cuanto sea procedente; y en su consecuencia, una vez que el contratista gestione de los particulares las oportunas licencias para la práctica de obras necesarias al tendido de cables, sin conseguirlo, el Ayuntamiento le prestará el auxilio que necesite para la aplicación en cuanto sea dable de las disposiciones de la Ley de Expropiación forzosa, siendo de cuenta del contratista los gastos que se originen por todos conceptos. También autoriza el Ayuntamiento á la Compañía ó particular que resulte ser rematante, la colocación de postes y otros soportes para el tendido de líneas conductoras de fluido, emplazamiento de transformadores y otros aparatos análogos en terrenos del común y de la vía pública, ya durante la tramitación de expedientes de expropiación, si éstos por ceden, y ya también cuando, después de agotados por la Compañía los medios razonables y adecuados para hacer aquellas instalaciones en terrenos de propiedad particular, no obtengan resultado alguno.

3.^a El contratista quedará obligado á suministrar diariamente, por el precio en que se le adjudique el remate, ciento ochenta lámparas de diez bujías y veinte de dieciséis, y si las necesidades de la población exigiesen mayor número de luces, también estará obligado á suministrar el fluido para las que se aumenten, á razón del tipo, ó que una vez hecho el remate, resulten éstas unidas á las gratuitas que han de concederse por la condición 5.^a, siempre que el contratista tenga fuerza disponible al formular la petición el Ayuntamiento, extremo este último que se comprobará con el dictamen pericial, sin que el contratista pueda aplicar el fluido que en tal caso tenga, sin que haya atendido con preferencia la petición del Municipio. Del propio modo queda obligado á instalar durante cada año de duración del contrato y dar luz á cuatro arcos voltaicos de cuatrocientas bujías de intensidad hasta completar cuarenta focos por año, que lucirán en las noches y sitios que disponga el Ayuntamiento, ó lo que es lo mismo, la Sociedad concesionaria suministrará dieciséis mil bujías al año en cuarenta arcos de cuatrocientas bujías, no pudiendo exigir la Corporación que luzcan á la vez más que mil seiscientos bujías por la instalación de referidos arcos. Por la instalación de estos arcos y el fluido para los mismos no percibirá remuneración alguna el contratista.

4.^a El precio ó tipo para la subasta será el de siete mil pesetas al año, ó lo que resulte de la subasta, haciéndose la adjudicación en baja de este tipo, cuya suma será satisfecha por mensualidades vencidas.

5.^a El concesionario se obliga á dar gratuitamente cuarenta lámparas de diez bujías con destino á las Casas Ayuntamiento, Hospital, Casa cuartel de la Guardia civil, Cárcel y otros sitios ó lugares públicos ó dependencias del Municipio, con excepción de toda casa ó domicilio particular, siempre que se hallen dentro del recinto ó casco de la población, y caso contrario el Ayuntamiento queda obligado á abonar por adelantado el importe de todo el material empleado en la línea desde la salida del casco de la población hasta la entrada del edificio en que haya de instalarse la luz.

6.^a Los brazos y accesorios para el alumbrado eléctrico serán de cuenta del Ayuntamiento, así como la instalación de ellos; correrá á cargo del concesionario la conservación de los mismos cuando los desperfectos ó el mal uso se deban á la acción del tiempo; pero cuando obedezcan á fuerza mayor ó violencia de las personas ejercidas sobre aquel material, la reposición será de cuenta del Ayuntamiento; siendo también obligación del concesionario la limpieza de las bombillas y reflectores en cada un mes, y la renovación de las lámparas que lo necesiten cada seis meses, debiendo hacerse la designación de éstas de común acuerdo entre el Ayuntamiento y el concesionario; pero el gasto que producir pueda, tanto la limpieza general mensual que ha de hacerse, sin perjuicio de la ordinaria, que esta condición comprende, cuanto la renovación semestral de lámparas, será de por mitad entre el Ayuntamiento y el contratista.

7.^a El alumbrado eléctrico empezará á lucir media hora después de la puesta del sol y durará hasta media hora antes de la salida del siguiente día, luciendo con toda intensidad hasta la una de la noche en los meses de Mayo á Septiembre inclusivos, y hasta las doce de la misma en los restantes meses del año, desde cuyas horas podrá el contratista reducir la fuerza lumínica á la mitad de la corriente.

8.^a Todo concursante acompañará á su pliego de proposiciones el plano detallado de la central que ha de suministrar el fluido, indicando el sistema de máquina que ha de emplear y la capacidad de la misma.

9.^a Las condiciones que han de reunir la maquinaria y su instalación han de ofrecer las suficientes garantías de buen funcionamiento.

10.^a El Ayuntamiento se reserva el derecho á inspeccionar la fábrica siempre que lo crea conveniente, y con más motivo cuando haya interrupción en el servicio del alumbrado, siendo de cuenta de la Corporación la designación de comisionados para la inspección y el pago de honorarios que devenguen.

11.^a Los cables transmisores de corrientes alternativas de alta tensión los establecerá el concesionario en condiciones de seguridad para evitación de desgracias.

12.^a La fábrica estará provista de todos los aparatos necesarios, y éstos de los más perfectos conocidos, para el mejor funcionamiento del alumbrado en general, pudiendo comprobarse por parte del Ayuntamiento ó persona facultativa en quien delegue, la cantidad de energía eléctrica ó intensidad del alumbrado, y exigir la separación ó reemplazo de aquellos aparatos deteriorados por el uso ú otras causas.

Para determinar la necesidad del reemplazo de los aparatos, será preciso que la Corporación presente al concesionario un informe suscrito por Ingeniero español y con título, en el que de una manera clara y terminante se demuestre la necesidad del reemplazo del aparato de que se trate.

13.^a El rematante de este servicio lo tendrá todo al corriente, ó sea la fábrica instalada, tendido de cables, instalaciones y cuanto sea necesario para que, verificado el remate, el contrato principie á regir en 1.^o de Septiembre del corriente año, sin perjuicio de que si antes estuviesen hechas las instalaciones, el material corriente y en condiciones de funcionar, empezara á regir el contrato desde la fecha en que convingan las partes contratantes.

14.^a Si dejase de cumplir lo dispuesto en la condición anterior, y por causa del rematante se viese privada la ciudad de alumbrado eléctrico, el Ayuntamiento tendrá derecho á imponer al concesionario hasta la multa de cien pesetas por cada día que tardase en facilitar el alumbrado, cuyas responsabilidades se harán efectivas del depósito provisional consignado para tomar parte en la licitación, y, en su defecto, de sus bienes propios ó los de la Sociedad á quien representase.

15.^a Se consideran faltas graves, y serán causa de la rescisión del contrato:

A. La suspensión total del alumbrado eléctrico por más tiempo de diez días consecutivos, excepción hecha en los casos de fuerza mayor.

B. La falta de intensidad lumínica que con arreglo á este contrato deban tener las lámparas, durante seis días en un mes, ó doce en dos meses consecutivos, no siendo por fuerza mayor.

C. Negarse el contratista al exacto cumplimiento de todas y cada una de las bases de este contrato.

La comisión de estas faltas podrá ser castigada con multa de cincuenta á doscientas pesetas, según los casos, si el Ayuntamiento así lo acordase.

16.^a Se consideran faltas leves:

A. La falta de reposición inmediata de las lámparas del alumbrado eléctrico con destino al servicio público, que se rompan ó inutilicen, así como también la falta de limpieza de las bombillas y reflectores.

B. La oposición por parte de la Empresa ó Sociedad arrendataria á que el Ayuntamiento, ó persona en quien delegue, pueda examinar en todo tiempo el servicio del alumbrado eléctrico.

C. La falta de intensidad general ó parcial del alumbrado por menos tiempo del que expresa el apartado letra B, de la condición anterior, y el retraso en la reparación de los desperfectos que ocurran.

Estas faltas se castigarán con la multa de cinco á veinticinco pesetas, á juicio del Alcalde, del Ayuntamiento ó de la Comisión respectiva; siendo de cuenta de la Corporación municipal el personal de vigilantes nocturnos que inspeccionen el servicio y denuncien las faltas del alumbrado en las respectivas lámparas, y el Alcalde cuidará de dar conocimiento á la Empresa de las faltas que se observen.

17.^a La subasta se celebrará en el salón de sesiones de las Casas Consistoriales de esta ciudad, bajo la presidencia del Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien delegue y con asistencia de otro Concejal designado por la Corporación, y asistencia del Secretario, el día y hora que se señale en los edictos que se publiquen al efecto, sujetándose en el procedimiento á las formalidades y requisitos que establece la Instrucción de 26 de Abril de 1900, con las modificaciones introducidas por Real decreto de 12 de Julio de 1902, á cuyas prescripciones deberá someterse el rematante.

18.^a El tiempo por el que sale á concurso este servicio será desde el día que se fija en la condición 13.^a hasta el 31 de Diciembre de 1922.

19.^a Las proposiciones habrán de presentarse en pliego cerrado, extendidas en papel de la clase 11.^a, núm. 20, art. 31 de la Ley del Timbre, con sujeción al modelo que se inserta al final; á dicho pliego se acompañará la cédula personal y el resguardo que acredite la constitución en metálico y en la Depositaria en fondos municipales del depósito provisional del 5 por 100 del importe del tipo ó anualidad para la subasta y los planos á que se refiere la condición 8.^a de este pliego.

20.^a La fianza definitiva será del 10 por 100 del importe del remate anual, debiendo consignarse igualmente en efectivo en la Depositaria municipal, cuya cantidad será devuelta al contratista á los dos meses de estar funcionando el alumbrado eléctrico en buenas condiciones; dicha fianza será constituida precisamente á los diez días de haberse notificado al rematante la aprobación de la subasta por el Ayuntamiento, y quedará á beneficio de los fondos municipales en el caso de no llevarse á efecto la instalación.

21.^a El contrato se verificará á riesgo y ventura, sin que el rematante tenga derecho á exigir aumento alguno de la cantidad en que se adjudique, ni aun á título de indemnización de perjuicios.

22.^a El Ayuntamiento podrá interesar del contratista, con dos meses de anticipación, el aumento del servicio contratado en su extensión ó intensidad con proporcional aumento del precio fijado en la condición 4.^a con relación á la 7.^a de este pliego, y teniendo en cuenta lo estipulado sobre el particular en la cláusula 3.^a

23.^a El contratista podrá traspasar sus derechos y obligaciones á tercera persona, mediante conformidad y aprobación del Ayuntamiento.

24.^a Hecha adjudicación del remate y aprobado éste, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante todos los gastos que produzca, ya por derechos notariales, ya por el papel que haya de invertirse ó derechos que la Hacienda pueda devengar y el liquidador del impuesto á que el contrato pueda estar sujeto con arreglo al Reglamento de derechos reales.

También será de cuenta del contratista el pago de la contribución industrial que corresponda y de cualquier otro tributo sobre la producción, así como el de los anuncios, escrituras y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato, incluso el reintegro del expediente. Durante el tiempo de este contrato quedará el contratante exento de todo impuesto municipal en cuanto compete á las atribuciones del Ayuntamiento; asimismo de los gravámenes y contribuciones que el Gobierno y la Diputación provincial tenga impuesto ó en lo sucesivo impongan al consumidor y afecten al alumbrado público, los cuales serán abonados por el Municipio.

25.^a Para los efectos reclamatorios de la penalidad que se establece en las condiciones anteriores, ó cualquiera otra que pudiera surgir en el tiempo de duración de este contrato, será domicilio y fuero común el de esta ciudad para todas las Compañías y rematantes, aunque estén instaladas fuera de la jurisdicción de esta ciudad.

26.^a El Ayuntamiento se compromete solemnemente por este contrato á la eficacia en el pago del precio del fluido que se invierta en el alumbrado público, y á tal y único objeto de dica lo que rente ó produzca el arbitrio de uso forzoso de pesas y medidas y servicio de pesar y medir, con deducción del 10 por 100 del mismo, que pertenece al Tesoro público; y si el indicado arbitrio desaparece por cualquier causa, el Ayuntamiento se compromete igualmente á designar al pago del fluido lo que produzca ó rente otro arbitrio ó impuesto municipal del de análoga entidad ó índole. En el caso de que el arbitrio designado para el pago del importe del fluido se recaudase por Administración y el Ayuntamiento dejase en un mes de satisfacer á la Sociedad el importe del alumbrado, ésta podrá intervenir la renta ó incautarse de la recaudación hasta cubrir el descubierto; y si el arbitrio estuviera arrendado, en este caso podrá requerir al arrendatario para que entregue directamente á la Sociedad concesionaria la cantidad mensual

que corresponda con arreglo á su contrato hasta ponerse al corriente de lo que se le adeuda, dando á los recibos de la Sociedad concesionaria el mismo valor que si fuesen numerario.

27.^a En el caso que el arrendatario de este servicio durante el tiempo por el que se hace el contrato, y por consecuencia de que se estableciera algún nuevo invento, bien para la producción de fluido eléctrico ó nuevos aparatos en sustitución de los actuales conocidos, bombillas que den por resultado mayor economía en el servicio, le conviniese el sustituirlos, queda facultado para ello sin tener que hacer rebaja alguna al Ayuntamiento en el precio del contrato, aunque lo efectuara á los particular res, pero el gasto que producir pueda la reforma será de la exclusiva cuenta del contratante.

28.^a En el caso de que voluntariamente ó por razones de conveniencia para sus intereses al rematante del servicio del alumbrado público durante el tiempo que ha de regir este contrato rebajara el precio que satisfagan los particulares por el alumbrado privado, no estará obligado á hacer rebaja alguna por el del alumbrado público; pero si por cualquier causa la Empresa aumentara el valor del alumbrado á los particulares, no podrá hacerlo al Ayuntamiento por el alumbrado público, pues el precio que resulte del remate aprobado no podrá tener modificación por razón ni concepto alguno durante el tiempo del contrato.

29.^a El contratista ó rematante del servicio del alumbrado público, para todo lo que se refiera á las obras necesarias para la instalación del mismo, cuanto para su reparación, conservación y cualquier reforma que haya de introducirse, quedará obligado á celebrar con los operarios que para ello necesite, el contrato del trabajo previsto en la Ley de Accidentes del trabajo de 30 de Enero de 1900, conviniendo las horas de trabajo, salario ó jornal que hayan de ganar los operarios é indemnización por accidentes desgraciados, puesto que en el contratista solamente se ha de reconocer el carácter de patrono.

30.^a Y por último, para en el caso en que á la subasta concurre persona en representación de otra ó de Sociedad con poder á que se refiere el art. 15 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se hace constar que el Letrado que designa la Corporación para el bastanteo de aquél, lo es el Licenciado don Juan de Callava.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo que dispone el art. 6.^o de la Instrucción antes citada de 26 de Abril de 1900, expido el presente en Priego de Córdoba á 7 de Junio de 1904.—El Alcalde, Trinidad Linares. El Secretario, Juan Callarza. 1566—X

Modelo de proposición.

D., vecino de, provincia de, como se justifica por la cédula personal núm., que acompaña, no hallándose comprendido en ninguno de los casos de incapacidad que para ser contratista determina el art. 11 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado para la subasta del servicio del alumbrado público por medio de la electricidad en la ciudad de Priego, provincia de Córdoba, se obliga á ejecutar este servicio con entera sujeción á las citadas condiciones y por la cantidad de pesetas anuales, acompañando la carta de pago del depósito provisional para tomar parte en la licitación, y los planos, dibujos, etc., etc., de que hace mérito la condición 8.^a (Fecha y firma del interesado.)

Ayuntamiento de Rellou (Alicante).

Hace saber: Que en el expediente que se está tramitando en esta Alcaldía á instancia de Salvadora Clement Pérez, hoy viuda, y esposa que fué de Benito Isidoro Expósito, con el fin de acreditar la ausencia é ignorado paradero de éste por más de diez años de esta villa, se tiene acordado por el Ayuntamiento que presido, en sesión del día 1.^o del actual, hacerlo público en el Boletín oficial de la provincia, á los efectos prescritos en el párrafo 2.^o del art. 69 del Reglamento dictado para la ejecución de la vigente Ley de Reemplazos, á cuyo fin se insertan á continuación las señas personales y particulares del referido Benito Isidoro Expósito y que se contraen á la época en que se ausentó de esta villa, que hace más de doce años.

Rellou 3 de Mayo de 1904.—José Soler. M—1002

Señas personales.

Edad cuando se ausentó ó falleció, treinta y seis años; estatura regular, pelo rojo, ojos pardos, nariz regular, boca ídem, barba cerrada y afeitada, color moreno, cejas al pelo; vestía al uso y costumbres del país.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Jurisdicción civil.

Juzgados de primera instancia.

ALBACETE

En virtud de carta orden de la Superioridad y de lo acordado en la misma por el Sr. Juez de instrucción de este partido, se cita á las testigos Juana Oubiña, Natividad Cózar Izquierdo y Marina Martínez Oubiña, domiciliadas en Madrid, antes calle de Jardines, núm. 21, segundo, y últimamente en la calle de la Ballesta, núm. 16, segundo, donde no han sido habidas, y por ello se ignora su paradero, para que comparezcan ante la Audiencia provincial de esta ciudad el día 30 del actual, á las doce de la mañana, á declarar en el acto del juicio oral de la causa de este Juzgado contra D. Julio Albuger Flores sobre estafa; bajo la multa, si no lo verifican, de 5 á 50 pesetas y demás responsabilidades legales.

Dado en Albacete á 7 de Junio de 1904.—El Escribano, Benigno Sánchez. JO—4788

CHANTADA

D. Santiago Varela Castro, Juez de instrucción de la villa de Chantada y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Balbino Ronco Pajaro, de San Martín de Curbán, Municipio de Pafos de Rey, en este partido; ausente en la actualidad en ignorado paradero, y cuyas demás circunstancias constan á continuación, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado á fin de ser notificado del auto de procesamiento y prestar la consiguiente indagatoria en causa que se instruye por disparo de arma de fuego y

lesiones, que produjeron la muerte de Manuel Costa, de la misma vecindad; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde, y le pararán los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan con el mayor celo y actividad á la busca y captura del Balbino, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido, con las seguridades debidas, en la cárcel del partido.

Dada en Chantada á 27 de Mayo de 1904.—Santiago Varela.—El Actuario, Julián Beato. JO—4712

Señas del procesado.

De doce años de edad, estatura un metro diez centímetros, color trigueño, cara redonda, pelo sobre castaño, cejas ídem; viste traje de tela negra rayada, boina azul y calza zuecos.

CUÉLLAR

D. Estanislao Sala del Castillo, Juez de instrucción del partido de Cuéllar.

Por el presente se cita al procesado Basilio Gutiérrez Sanz, vecino de Villaverde de Iscar, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado para notificarle el auto de conclusión y ser emplazado en causa contra él seguida por hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar, declarándole rebelde.

Dado en Cuéllar á 4 de Junio de 1904.—Estanislao Sala.—El Escribano, Mariano Alvarez. JO—4711

FIGUERAS

En virtud de providencia de esta fecha, proferida por el Sr. Juez de instrucción de este partido en méritos de causa sobre robo frustrado en la casa de D. José Bahola, vecino de Rosas, por el presente se cita, llama y emplaza á los denunciados José Pérez, de unos cincuenta años, estatura baja, y Gregorio Sanz, de treinta y un años, trabajadores que fueron en las obras del puerto de Rosas en el mes de Mayo último, para que comparezcan á fin de ser oídos dentro del término de seis días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, para declarar en la indicada causa; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar en Derecho.

Dado en Figueras á 31 de Mayo de 1904.—Juan Conte Lacoste. JO—4713

GUERNICA Y LUNO

D. Félix Pertico y Goidia, Juez municipal Letrado, en funciones de Juez de instrucción de la villa de Guernica y Luno y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Primitivo Uriarte y Presilla, de edad de treinta y dos años, hijo de Gregorio y de Clemencia, natural de Orduña, vecino de Baracaldo, de oficio albañil, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado con el fin de hacerse el emplazamiento para ante la Audiencia provincial de Bilbao en causa que se le ha seguido sobre hurto; apercibido de que si no comparece se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Al propio tiempo, ruego á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole á disposición de este Juzgado.

Dada en Guernica y Luno á 30 de Mayo de 1904.—Félix Pertico.—Ante mí, Anselmo de Arana. JO—4714

Señas del procesado.

Estatura regular, delgado de cuerpo, color pálido, cara ovalada, pelo y bigote castaño; viste traje de pana de color café claro, botas negras y boina azul.

LA CAROLINA

El Sr. D. Pedro Bellón Menchén, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia del día de hoy, dictada en causa por muerte casual, en la mina «El Consuelo», del operario Miguel Martínez Ferrera, ha acordado se cite á Bartolomé García Aguila, que trabajaba con el interfecto en la ocasión de autos, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para ampliarle la declaración prestada en dicha causa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á conocimiento del interesado, pongo la presente, cumpliendo con lo mandado, en La Carolina á 30 de Mayo de 1904.—El Secretario, Antonio Manjón Magaña. JO—4715

El Sr. Juez de instrucción de esta partido, en providencia del día de hoy, dictada en causa por lesiones casuales de Francisco Teruel Granero en la mina «Coto de la Luz», cuyo hecho ocurrió el día 5 de Enero último, ha acordado sean citados Juan Cinta Payarés y Filomeno González, que estaban con el herido en el momento del accidente, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados pongo la presente en cumplimiento de lo mandado y firmo en La Carolina á 31 de Mayo de 1904.—El Actuario, Antonio Manjón Magaña. JO—4716

LALÍN

D. Ramón Cayetano Vázquez Domínguez, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á Cástor Rey Ferradás, natural de San Pedro de Beiso, partido de Ribadavia, sin vecindad conocida y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en los Boletines oficiales de las provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á ser indagado en sumario que se le instruye por el delito de lesiones graves; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la Ley.

A la vez, ruega á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Lalín 30 de Mayo de 1904.—R. Cayetano Vázquez.—Nicasio Blancó. JO—4717

Señas del procesado.

Edad treinta años, estatura corta, moreno, hoyoso de viruelas; usa sombrero negro en mal estado, chaleco, chaqueta y pantalón ídem, con remiendos de distintos colores, calza zuecos.

LAS PALMAS (GRAN CANARIA)

D. Juan Lobos Jiménez, Juez de primera instancia y su partido.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de D. Manuel Alamo Penche, natural de Palencia, de cuarenta y nueve años de edad, de estado viudo, residente últimamente en Santa Isabel de Fernando Póo, el cual falleció en la travesía de dicha isla y ésta el día 5 de Marzo del corriente año, y se llama á los que se crean con derecho á su herencia para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarla dentro del término de veinte días; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria á 26 de Mayo de 1904. Juan Lobos.—Ante mí, Mariano Ramiro. JC—239

LINARES

D. Nicolás López y López, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde la inserción, al procesado Miguel Berenguer Madrid, de dieciocho años de edad, hijo de María y de padre desconocido, soltero, vendedor de quincalla, natural de Granada y vecino de esta ciudad; apercibiéndole que de no comparecer ante este Juzgado en el término expresado será declarado rebelde en causa por hurto.

Al propio tiempo, se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y captura de expresado procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Linares á 4 de Junio de 1904.—Nicolás López.—P. S. M., Ildefonso Jurado. JO—4718

LOJA

D. Enrique García Cebadera y Ayala, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca al penado José Pérez Molina (a) Batatero y Sillero, el que fué procesado y penado en causa de este Juzgado sobre robo y homicidio, el cual es natural de Alhama, hijo de Manuel y de Josefá, de treinta y ocho años de edad en 1897, y era vecino de Bujalance, de oficio sillero, soltero, cuyo penado se ha fugado del penal de Santa María.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido penado fugado José Pérez Molina (a) Batatero y Sillero, y caso de ser habido se conduzca á la cárcel de este partido con las precauciones y seguridades convenientes.

Dado en Loja á 3 de Junio de 1904.—Enrique García Cebadera.—Por mandado de S. S., Ildefonso Ortega. JO—4719

MADRID—BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por lesiones de Francisca Martínez González, se cita al padre de ésta, Emilio González Casado, para que comparezca en su Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de quinto día, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de instruirle del derecho que le concede el art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 30 de Mayo de 1904.—V.º B.º.—Manuel del Valle. El Escribano, P. H., Ernesto Calderón. JO—4720

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por amenazas de muerte á D. Antonio Borregán, se cita al denunciado don Rafael Gómez de la Riva, cuya filiación y actual domicilio se ignora, el cual dijo vivir Artistas, 31, principal, para que comparezca en su Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 3 de Junio de 1904.—V.º B.º.—El Juez instructor, Cayetano García Montes.—El Escribano, José Alonso Fardique. JO—4721

MADRID—HOSPICIO

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Micaela Navarro Gonzalvo y Francisca de la Cruz N., de treinta y dos y treinta y tres años de edad respectivamente, solteras, costureras, naturales de Valencia y Jaén, hijas de Vicenta y Teresa, y de padres desconocidos, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar una diligencia judicial con ellas en causa que se les sigue por hurto; apercibidas que de no verificarlo serán declaradas rebeldes, y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de las expresadas procesadas, cuyas señas personales son: de la primera, estatura regular, pelo negro; y de la segunda, las mismas señas, y visten decentemente; habiendo vivido en la calle de la Flor Alta, núm. 9, piso segundo; y en el caso de ser habidas las pongan á mi disposición en la cárcel de su sexo.

Madrid á 3 de Junio de 1904.—José María de Ortega Morejón.—El Escribano, Ricardo Gómez. JO—4722

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Francisco Álvarez Vega, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Fe-

dérico Bernal, cuyo actual paradero y circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del edificio de San Agustín, en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de aprehensión de una pieza de tela de contrabando; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho, y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo, se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel pública de esta ciudad, á disposición de este Juzgado de la Alameda que queda expresado.

Dado en Málaga á 26 de Mayo de 1904.—Francisco Álvarez Vega.—Por mandado de S. S., Manuel Rando y Díaz. JO—4723

D. Francisco Álvarez Vega, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado D. Pedro Tejada Aragonés, cuyas circunstancias personales y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la planta baja del edificio de San Agustín, Casa Ayuntamiento, á prestar declaración y otras diligencias; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que en Derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo, si fuere habido, en esta cárcel, á mi disposición.

Dado en Málaga á 31 de Mayo de 1904.—Francisco Álvarez Vega. JO—4725

D. Francisco Álvarez Vega, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado D. Pedro Tejada Aragonés, cuyas circunstancias personales y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito en la Casa Ayuntamiento, á prestar declaración y responder á los cargos que le resultan en esta causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo, si fuere habido, en esta cárcel pública á mi disposición.

Dado en Málaga á 20 de Mayo de 1904.—Francisco Álvarez Vega. JO—4726

D. Francisco Álvarez Vega, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Casasola Ruiz (a) Chico Mulo, y Francisco Cortés Santiago (a) Colás, vecinos que fueron de esta ciudad, de ocupación jornaleros, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, que se halla en San Agustín, en la causa que contra los mismos se instruye por el delito de tentativa de robo y lesiones graves á Catalina Bernal Bernal; apercibidos de que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho, y se les declarará rebeldes.

Al propio tiempo, se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, de los expresados sujetos.

Dado en Málaga á 31 de Mayo de 1904.—Francisco Álvarez Vega.—Por su mandado, Manuel Rando y Díaz. JO—4724

MÁLAGA—MERCED

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Enrique Peñaranda Valverde, hijo de Antonio y de María, de veinte años de edad, de estado soltero, natural de Murcia, vecino que fué de esta ciudad, en la calle de Pulidero, núm. 8, de ocupación comerciante, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho, y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo, se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado individuo.

Dado en Málaga á 31 de Mayo de 1904.—Federico Escobar Aliaga.—El Actuario, Ldo. Leopoldo López. JO—4727

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Antonio Martínez Pérez y Eduardo Rubio Molina, hijos de Andrés y Salvadora y de Eduardo y Carmen, respectivamente, de quince y dieciséis años de edad, de estado solteros, naturales y vecinos de Málaga, habitantes, uno en calle de San Pedro, 5, y otro calle Chinchilla, 8, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos se instruye por el delito de escarnio á la Religión Católica; apercibidos de que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho, y se les declarará rebeldes.

Al propio tiempo, se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, de los expresados individuos.

Dado en Málaga á 31 de Mayo de 1904.—Federico Escobar Aliaga.—El Actuario, Ldo. Leopoldo López. JO—4728

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la

procesada Trinidad López Cerezo, que tuvo su domicilio en la calle Pulidero, núm. 12, de esta ciudad, y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en San Agustín, planta baja, á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra la misma se instruye por el delito de hurto; apercibida de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho y se la declarará rebelde.

Al propio tiempo, se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado de la expresada individuo.

Dado en Málaga á 31 de Mayo de 1904.—Federico Escobar Aliaga.—El Actuario, Ldo. Leopoldo López. JO—4789

MATARÓ

D. Miguel Sanjuán Lerroux, Juez de instrucción de Mataró y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa sobre estafa, y como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Juan Tormes Almirall, de edad treinta y cuatro años, estatura regular, delgado, pelo rubio, muy grabado de viruelas en la cara, gasta bigote, viste de menestral, vecino que fué de San Pedro de Premiá, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del improrrogable término de quince días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca para ser constituido en prisión y prestar declaración en méritos de la expresada causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en otro caso.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, poniéndolo, en su caso, á mi disposición, en las cárceles de esta ciudad.

Dado en Mataró á 1.º de Junio de 1904.—Miguel Sanjuán Ldo. Francisco Maldonado. JO—4731

MEDINA SIDONIA

D. Rufino Quintana y Martínez, Juez instructor de Medina Sidonia.

Por la presente requisitoria exhorto, ruego y encargo á las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial, ordenen y practiquen diligencias para la busca y ocupación del semoviente que al pie se reseña, el cual fué sustraído en la noche del 29 de Mayo último á Pedro Pérez Estudillo, que lo tenía entregado en depósito judicial; y caso de ser habido, lo manden conducir y poner á mi disposición con sus conductores si no acreditan su legal adquisición.

Dada en Medina Sidonia á 3 de Junio de 1904.—Rufino Quintana.—José Manuel Pereda. JO—4730

Reseña.

Una burra rucia oscura, cerrada, mediana, sin hierro y coja de las dos manos.

MONTALBAN

D. Eduardo Alfonso Pardo, Juez de instrucción de la villa y partido de Montalbán.

Por el presente, hago saber: Que en el día 12 de Julio próximo, y hora de las once, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de los bienes inmuebles embargados á Pedro Lázaro Sancho, vecino de El Villarejo, para atender á las responsabilidades pecuniarias de causa que se le siguió en este Juzgado sobre homicidio, cuyos bienes, situados en el término municipal de El Villarejo, son los siguientes:

1.º Un campo en la partida de la Pelegrera, de ochenta y nueve áreas y cuarenta y cuatro centiáreas; linda: al Este, con otro de Juan Bretón; al Oeste, con el de Inocencio Viñedo; al Sur, con monte blanco; y al Norte, con finca de Joaquín Aranda; tasado en cuarenta y cinco pesetas.

2.º Un huerto en Cañada Martín, de seis centiáreas; lindante por sus cuatro puntos cardinales con finca de Cristóbal Aranda; tasado en cincuenta pesetas.

3.º Un campo en el Escobar, de sesenta y siete áreas ocho centiáreas; linda: al Este, con otro de Jorge Simón; al Oeste, con otro de Miguel Sebastián; al Sur, con el de Juan Bretón; y al Norte, con camino del Mas; tasado en trescientas veinticinco pesetas.

4.º Otro campo en las Ramblas, de dos hectáreas veintitrés áreas sesenta centiáreas; linda: al Este y Oeste, con loma del pueblo; al Norte, con finca de Miguel Jimeno; y al Sur, con otra de Mariano Gómez; valorado en ciento treinta pesetas.

5.º Otro campo en Cana Barrachina, de cuarenta y cuatro áreas setenta y dos centiáreas; linda: al Norte, con otro de Anselmo Royo, y por los demás puntos con montes comprados del pueblo; tasado en treinta pesetas.

6.º Otro campo en los Comadales, de una hectárea once áreas ochenta centiáreas; linda: al Este y Oeste, con montes blancos; al Norte, con el monte de Barrachina; y al Sur, con finca de Rafael Sancho; tasado en ciento veinticinco pesetas.

7.º Otro campo en el Cabezó Montecillo, de cuarenta y cuatro áreas setenta y dos centiáreas; linda: al Este, con otro de Manuel Royo; al Oeste, con el de Rafael Cueva; y al Norte y Sur, con montes blancos; tasado en cincuenta pesetas.

8.º Otro campo en el Cerro de la Pared, de dos hectáreas sesenta y ocho áreas treinta y dos centiáreas; linda: al Este, con otro de Manuel Royo; al Oeste, con el de Lorenzo Royo; al Norte, con Sabinas; y al Sur, con monte blanco; tasado en mil pesetas.

9.º Otro campo en los Totonares, de una hectárea once áreas ochenta centiáreas; linda: al Este y Norte, con otro de Cristóbal Aranda; y al Oeste y Sur, con término de Bañón; tasado en doscientas cincuenta pesetas.

10.º Otro campo en la Llana, de una hectárea treinta y cuatro áreas dieciséis centiáreas; linda: al Este y Sur, con finca de Juana María Royo; al Oeste, con otro de Manuel Romero; y al Norte, con vía pública; tasado en doscientas cincuenta pesetas.

11.º Otro campo en las Fuentesillas, de dos hectáreas sesenta y ocho áreas treinta y dos centiáreas; linda: al Este, con otro de Teresa Cañada; al Oeste, con término de Bañón; al Norte, con campo de Juana María Royo; y al Sur, con otro de Domingo López; tasado en setecientos veinticinco pesetas.

12.º Otro en Carra Bañón, de ochenta y nueve áreas cuarenta y cuatro centiáreas; linda: al Este y Sur, con monte Rebollar; y al Oeste y Norte, con vía pública; tasado en cincuenta pesetas.

13.º Otro campo en el Urtal, de dos hectáreas una área veinticuatro centiáreas; linda: al Este, con camino de Navarrete; al Sur y Oeste, con finca de Javier Burriel; y al Norte,

con otro de Anselmo Royo; tasado en setecientos cincuenta pesetas.

14. Otro campo en el Urtal, de ochenta y nueve áreas cuarenta y cuatro centiáreas; linda: al Este, con otro de Vicente Aznar; al Oeste, con monte blanco; al Norte, con la finca titulada Tabla de la Virgen; y al Sur, con campo de Ramona Gómez; tasado en trescientas veinticinco pesetas.

15. Otro campo en la Gironcha, de una hectárea once áreas ochenta centiáreas; linda: al Este, con otro de Serafín Royo; al Oeste, con el de Juana María Royo; al Norte, con otro de Rafael Lacueva; y al Sur, con el de Javier Burriel; valorado en trescientas cincuenta pesetas.

16. Otro campo en la Sabina, de una hectárea seis áreas cincuenta y dos centiáreas; linda: al Este, con otro de Francisco Herrero; al Oeste, con otro de Anselmo Royo; al Norte, con monte blanco; y al Sur, con camino de los Tocconares, tasado en quinientas veinticinco pesetas.

17. Otro campo en el Arbejón, de ochenta y nueve áreas cuarenta y cuatro centiáreas; linda: al Este y Norte, con otro de Cristóbal Aranda; al Oeste, con monte blanco, y al Sur, con finca de Miguel Viñado; tasado en ciento cuarenta pesetas.

18. Una cerrada en Cañada Martín, de cinco hectáreas cincuenta y nueve centiáreas; linda: al Este, con vía pública; al Sur, con paso; y al Norte y Oeste, con campo de Juana María Royo, de éstas hay media yugada fuera; tasada dicha cerrada en mil doscientas cincuenta pesetas.

19. Un cerrado en el Calvario, de cuarenta y cuatro áreas setenta y dos centiáreas; linda: al Norte, con otro de Lorenzo Martín, y por los demás puntos, con monte blanco; tasado en cuarenta pesetas.

20. Otro campo en los Quiñones, de veintidós áreas treinta y seis centiáreas; linda: al Norte y Oeste, con otro de Francisco Herrero; al Este, con otro de Teresa Cañada, y al Sur, vía pública; tasado en sesenta pesetas.

21. Otro campo en cañada Gil Alta, de cuarenta y cuatro áreas setenta y dos centiáreas; linda: al Este, con otro de Francisco Herrero; al Oeste, con otro de Rita Tartaj; al Norte, con otro de Juana María Royo, y al Sur, con vía pública; tasado en ciento veinticinco pesetas.

22. Otro campo en los Quiñones, de una hectárea treinta y cuatro áreas y dieciséis centiáreas; linda: al Este, con otro de Juan Bretón; al Oeste y Norte, con otro de Vicente Aznar y Pedro José Aranda, y al Sur, con vía pública; tasado en quinientas cincuenta pesetas.

23. Otro campo en la Paridera, de ochenta y nueve áreas cuarenta y cuatro centiáreas; linda: al Este y Norte, con finca de Juana María Royo, y al Oeste y Sur, con otro de Pedro Lázaro; tasado en cuatrocientas cincuenta pesetas.

24. Otro campo en cañada Villar, de sesenta y siete áreas y ocho centiáreas; linda, por sus cuatro puntos cardinales, con fincas de Juana María Royo; tasado en trescientas pesetas.

25. Otro campo en Cabero la Rubia, de cuarenta y cuatro áreas setenta y dos centiáreas; linda: al Este y Norte, con otro de Miguel Jimeno; al Sur, con otro de Juana María Royo; y al Oeste, con otro de José López; tasado en doscientas pesetas.

26. Otro campo en cañada de Gil Bajo, de cuarenta y cuatro áreas setenta y dos centiáreas; linda: al Este y Sur, con otro de Juana María Royo; al Norte, con otro de Pedro Jimeno; y al Oeste, con monte blanco; tasado en trescientas pesetas.

Se advierte á los licitadores: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación. Que podrá hacerse posturas en calidad de cederse el remate á un tercero. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja de Depósitos de esta provincia una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos, cuyas consignaciones se devolverán acto continuo del remate, excepto la que comprenda al mejor postor, la cual se reservará como depósito y en garantía del cumplimiento de su obligación como parte del precio de la venta. Que será obligación del comprador satisfacer el impuesto correspondiente á la información posesoria antes de que se otorgue á su favor la escritura de venta, cuyo importe le será de abono á cuenta del precio del remate. Y que como pieza de titulación existe, respecto á las veintitrés primeras fincas, un expediente posesorio instruido de oficio en el Juzgado municipal de El Villarejo con auto de aprobación é inserto en el Registro de la propiedad de este partido, con cuyos títulos deberán conformarse los licitadores y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Montalbán á 4 de Junio de 1904.—Eduardo Alfonso Pardo.—Por mandado de S. S., Adolfo Panó. JO—4822

MONTEFRÍO

D. Ramón Esteva Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en causa que se sigue en este Juzgado sobre sustracción de 60 arrobas de aceite del molino situado en el arroyo de la Turca, del partido de las Talas, término de esta villa, de la propiedad de D. Cristóbal Cubero Solís, vecino de Carcabuey, cuyo hecho tuvo lugar en las noches del 29 de Abril al 2 de Mayo últimos, he acordado, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), que por todas las Autoridades civiles y militares, Guardia civil y demás individuos de policía judicial se proceda á la busca y rescate del aceite sustraído y captura del autor ó autores del hecho, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado á los efectos procedentes.

Dada en Montefrío á 3 de Junio de 1904.—Ramón Esteva. Por mandado de S. S., Martín Santaella. JO—4732

MORÓN DE LA FRONTERA

D. Antonio Miguel Espinar y Espinar, Juez de instrucción del partido judicial de Morón.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y Escribanía de D. Alejandro Cotta Barea se instruye sumario por el delito de estafa contra José García Soto y Antonio Fernández Sánchez, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de los sujetos que luego se expresarán, poniéndolos en su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido.

Y para que se personen en la Sala Audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de José

García Soto (a) Jerezano y Antonio Fernández Sánchez, soltero y casado respectivamente, naturales de Jerez y Beninar, vecinos de Sevilla en calle Resolana y Ruisenior, de veinticuatro y treinta y cuatro años de edad, respectivamente.

Morón de la Frontera 4 de Junio de 1904.—Antonio Miguel Espinar.—De orden de S. S., Alejandro Cotta. JO—4733

OLIVENZA

D. Alfonso de Pando y Gómez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al autor ó autores desconocidos del robo cometido en la noche del 19 de Diciembre último, en el comercio de D. Tiburcio Mesa Navarro, vecino de Higuera de Vargas, así como á las personas que puedan dar razón de aquéllas ó del hecho sumario, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, con objeto de recibirles declaración; bajo apercibimiento de pararles, en otro caso, e. perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de los objetos robados que á continuación se relacionan, así como á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima procedencia, poniendo aquéllas y éstas á mi disposición, pues así lo tengo acordado en la causa que instruyo por el delito antes expresado.

Dado en Olivenza á 31 de Mayo de 1904.—Alfonso de Pando.—De orden de S. S., Manuel D. Amarillo. JO—4734

Relación de los objetos robados.

Doce y media piezas de tela fuerte.
Cinco piezas escocesas empezadas.
Dos ídem id. empezadas.
Ocho pañuelos de punta, varios colores.
Trece ídem negros, varios tamaños.
Cuatro piezas ídem fin de siglo, empezadas.
Dos piezas musolina.
Cinco cabos ídem.
Diez docenas pañuelos cuatro cuartas.
Seis madroñeras.
Doce tocas, varios colores.
Cuatro docenas, medias.
Tres tocas de blonda.
Quince medias piezas percales baratos.
Tres piezas ídem, real.
Treinta libras chocolate.
Ocho piezas franela para traje pañete.
Cinco ídem id. camisas.
Un terliz lista.
Doce fajas negras.
Quince ídem encarnadas.
Seis corbatas finas.
Dieciséis piezas agremán.
Dieciséis ídem puntilla.
Una media pieza piel de diablo.
Dos ídem id. tornasol.
Quince piezas empezadas tela de verano.
Treinta pañuelos de seda, varios colores.
Seis piezas gris.
Doce cabos tela Mallorca.
Doce cabos tela de hilo.
Seis docenas pañuelos cinco cuartas.
Catorce cabos para varios colores.
Cuatro piezas de merino.
Dos piezas percalina.
Veinte libras algodón hilado.
Tres piezas escocesas para forros.
Cuatro docenas pañuelos de percal.
Dos piezas mezcla café y negro.
Cuatro ídem trenza cordón.
Seis piezas punto ruso.
Seis libras de cáñamo.
Una y media docena cinchas asnales y entre mulares.
Doce navajas varios tamaños.
Dos cajas con bofnas.
Tres cabos perlas.
Cuatro cabos tela hilo camisas.
Seis piezas batista.
Seis sogas de cáñamo.
Cuatro cajas hilo Escocia.
Cuatro jaquimas.

D. Alfonso de Pando y Gómez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Pablo Marcial Guisado de la Cruz, cuyo actual paradero se ignora, y cuyas señas y demás circunstancias personales se expresan á continuación, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia provincial de Badajoz; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar, pues así lo tengo acordado en virtud de superior orden referente al sumario que contra el mismo se instruye en este Juzgado por lesiones á José María Fernández Pegacho.

Dado en Olivenza á 3 de Junio de 1904.—Alfonso de Pando. De orden de S. S., Manuel D. Amarillo. JO—4735

Señas del procesado.

Pablo Marcial Guisado de la Cruz, de veintisiete años de edad, hijo de Pedro y de Ceferina, casado, natural y vecino de Santa Marta de los Barros, partido de Almendralejo, de oficio cochero, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, nariz regular, boca ídem, barba escasa, color moreno; viste con arreglo á su clase y á estilo del país.

ORENSE

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), D. Manuel Gómez González, Juez de instrucción accidental de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al comerciante hijo de D. Victorino Caneiro, de esta capital, hoy ausente en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la casa núm. 25, calle de Santo Domingo, de esta referida ciudad, con objeto de prestar declaración como testigo en sumario de causa criminal pendiente contra Nabor Rodríguez Domínguez sobre hurto de una maleta; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Orense á 27 de Mayo de 1904.—Manuel Gómez.—El Actuario, Pedro Cardero. JO—4736

D. Manuel Gómez González, Juez de instrucción accidental de Orense.

Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza en forma á Jenaro Gardón Castro, soltero, de treinta años, herrero, hijo de Felipe y Justa, natural de Ginzó de Limia y vecino de esta ciudad, de estatura alta, grueso de cuerpo, nariz chata, ojos, cejas y pelo castaño oscuro, bigote pequeño y negro, y vistiendo de artesano decentemente, á fin de que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado para constituirse en prisión provisional y estar á resultas de la causa que se le sigue por atentado á los agentes de la Autoridad; apercibiéndole que de no verificarlo así le parará el perjuicio á que haya lugar, y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, se ruego y encarga la busca y captura de dicho sujeto, que se dice internado en Portugal, poniéndole, de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dado en Orense á 28 de Mayo de 1904.—Manuel Gómez.—D. O. de S. S., P. D., Manuel F. López. JO—4737

ORIHUELA

D. Joaquín Sagaseta de Ilurdoz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza en causa por hurto al procesado Enrique Martínez, de unos veintitrés años, de estatura baja, regular de carnes, ojos negros, barbilampiño, cuyo paradero se ignora, y el cual se hallaba de criado con una Compañía ecuestre, y estuvo en Torre Vieja, por el mes de Diciembre último; para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, y le parará el perjuicio consiguiente.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dado en Orihuela á 1.º de Junio de 1904.—Joaquín Sagaseta Ilurdoz.—Por su mandado, Antonio Valero. JO—4738

OVIEDO

D. Francisco Martínez Garrido, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en causa que se sigue por violación contra el procesado Manuel Fernández Arias (a) Regueral, de veintinueve años de edad, hijo de Isidoro y de Ramona, casado con Josefa Suárez, natural y vecino de Balseira, Concejo de las Regueras, en este partido, auxiliar de maquinista, y cuyo paradero se ignora, se acordó expedir la presente requisitoria llamando al procesado, para que se presente ante este Juzgado en el término de diez días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; rogando al propio tiempo á las Autoridades civiles y militares procedan á su busca y captura, poniéndole, caso de ser habido, en la cárcel fortaleza de esta ciudad á mi disposición.

Dado en Oviedo á 1.º de Junio de 1904.—Francisco Martínez.—El Auxiliario, P. D., Vicente Alvarez Busto. JO—4739

PAMPLONA

En el Juzgado de primera instancia de este partido, el Procurador D. Eusebio Garaá a nombre de D. Florentino Sucunza é Irurita, vecino de esta ciudad, presentó demanda de juicio declarativo ordinario de mayor cuantía contra D. Benicio Waicimberg Gracia, residente en Bilbao, sobre pago de cinco mil ochocientos cuarenta y una pesetas sesenta y dos céntimos é intereses, importe de trabajos de carpintería necesarios para la construcción de las obras que el último tenía á su cargo de la torre de la iglesia de San Lorenzo de esta población; que de esa demanda se confirió traslado en 9 del último Abril al Waicimberg, y habiéndose librado exhorto al señor Juez Decano de los de primera instancia de dicha villa para hacerle el emplazamiento, se ha devuelto sin cumplimiento por no haber sido hallado el demandado, por lo que, á solicitud del actor, se dictó con fecha de ayer providencia en virtud de la cual, por medio de la presente cédula, se cita y emplaza al repetido D. Benicio Waicimberg, para que en el improrrogable término de nueve días, á contar desde el de la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de Navarra y Vizcaya, comparezca en los autos mencionados personándose en forma; previéndole de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho.

Pamplona 4 de Junio de 1904.—V.º B.º—El Juez de primera instancia en cargos, Laureano Mata y Lizaso.—El Actuario, Primitivo Ezcurra. 1560—X

POLA DE SIERO

D. Claudio García Bernardo, Juez municipal en funciones de instrucción en Pola de Siero y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por ignorarse su actual paradero, y hallarse comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, á Luis Arboluya Díaz, hijo de José y Segunda, de veinticuatro años de edad, soltero, minero, natural y vecino de Bimenes, en este partido, el cual suele trabajar en las minas de Sans, en Siero, y otras veces en las de Langreo, y de estatura regular, para que comparezca ante este Juzgado en el término de diez días á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que contra el mismo se instruye por lesiones graves á su convecino Celestino Arboleja Sánchez; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al mismo tiempo, encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del referido sujeto, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la prisión preventiva de esta villa.

Dado en Pola de Siero á 4 de Junio de 1904.—Claudio Bernardo.—P. S. M., Marcial A. Calienes. JO—4740

QUIROGA

El Sr. D. José Morandera Rico, Juez de instrucción de este partido, por providencia del día de hoy, dictada en cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de Lugo, dispuso sean citados de comparecencia los testigos Amadeo Anca Rodríguez y Pedro Sotuela Vila, de la parroquia de Seceda, término municipal de Caurel, ausentes en ignorado paradero, ante el expresado Tribunal, á la hora de once y media de la mañana del día 15 del mes corriente, para prestar declaración en el indicado concepto en las sesiones del juicio oral de la causa núm. 67 del año último; formada en este Juzgado, por el delito de lesiones, contra Domingo García Olmo; y que de no verificarlo se les exigirá la multa, á cada uno, de 5 á 50 pesetas, aparte de otra responsabilidad.

Para que sirva de citación con las formalidades de Ley,

expido la presente cédula, al objeto de su publicación en la GACETA DE MADRID, en Quiroga á 6 de Junio de 1904.—El Ac- tuario, José Carballo. JO—4825

VALLADOLID—PLAZA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Plaza, de esta capital, se cita, con los apercibi- mientos de Ley, al testigo Rafael Fernández Martínez para que comparezca el 14 del corriente, y hora de las nueve de su mañana, ante la Audiencia provincial de esta ciudad, para que declare en el acto del juicio oral en la causa contra Antonio Sanz por estafa; y si no lo verifica se le impondrá la multa que determina la Ley.

Valladolid 4 de Junio de 1904.—El Secretario, Nicolás García. JO—4831

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

En diligencias de juicio de faltas que penden en el Juzga- do municipal del distrito del Hospicio por lesiones á Herminio Pérez, de veinticinco años, soltero, hoy de ignorado paradero, se cita al mismo por medio de la presente para que el día 13 del actual y hora de las diez, comparezca en la Audiencia del Juzgado, sita en la calle del Barco, 26, segundo, para ser reconocido por el Sr. Forense.

Dado en Madrid á 4 de Junio de 1904.—El Secretario, Cle- mente de Oro. JO—4834

En diligencias de juicio de faltas que penden en el Juzga- do municipal del distrito del Hospicio, por lesiones á Juan Francisco Pastor Alvarez, de veinticinco años, soltero, hoy de ignorado paradero, se cita al mismo por medio de la pre- sente para que el día 13 del actual y hora de las diez, compa- rezca en la Audiencia del Juzgado, Barco, 26, segundo, para ser reconocido por el Sr. Forense.

Madrid 4 de Junio de 1904.—El Secretario, Clemente de Oro. JO—4835

En diligencias de juicio de faltas que penden en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio, por lesiones á Domingo Baranda, de veinticinco años, soltero, hoy de ignorado para- dero, se cita al mismo por medio de la presente, para que el día 13 del actual, y hora de las diez, comparezca en la Au- diencia del Juzgado, sita en la calle del Barco, 26, segundo, para ser reconocido por el Sr. Forense.

Madrid 4 de Junio de 1904.—El Secretario, Clemente de Oro. JO—4836

En diligencias de juicio de faltas que penden en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio, por lesiones á Félix Cla- vijo Alcuivilla, de cuarenta y tres años, de estado soltero, hoy de ignorado paradero, se cita al mismo por medio de la pre- sente para que el día 13 del actual, y hora de las diez, compa- rezca en la Audiencia del Juzgado, sito en la calle del Bar- co, 26, segundo, para ser reconocido por el Sr. Forense.

Madrid 4 de Junio de 1904.—El Secretario, Clemente de Oro. JO—4837

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez munici- pal del distrito del Hospital de esta Corte, en diligencias de juicio verbal de faltas que se instruyen contra Juan Podra, por lesiones, se ha acordado se cite al mismo por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y para- dero, para que el día 21 del actual, y á las diez horas del mismo, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, al acto de la ce- lebración del juicio prevenido por la Ley, al cual concurrirá con los testigos y demás medios de prueba de que intente va- lerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el per- juicio á que haya lugar.

Dado en Madrid á 3 de Junio de 1904.—V.º B.º=Ordóñez. =El Secretario, J. Ballesteros. JO—4838

Jurisdicción de Guerra.

BARCELONA

D. Joaquín Grases Fabres, primer Teniente de Artillería con destino en el 9.º regimiento montado y Juez instructor del expediente que se instruye contra el recluta de la zona de Barcelona Agustín Gunia Ratés.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al reclu- ta de la zona de Barcelona Agustín Gunia Ratés, hijo de José y Ramona, natural de Barcelona, y nació en 10 de Noviembre de 1881, estado soltero, estatura un metro seiscientos noventa y tres milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente despejada y aire marcial, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Atarazanas, Artille- ría, 9.º regimiento montado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el mencionado plazo le parará el perjuicio que con arreglo á justicia haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como milita- res, para que practiquen activas diligencias en busca del cita- do individuo, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de detenido, con las seguridades convenientes, á mi disposi- ción, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 20 de Mayo de 1904.—Joaquín Gra- ses.—Román Bordas. JG—1199

D. José García Flores, Comandante del regimiento Caba- llería Tetuán, 17.º de Caballería, y Juez instructor de un ex- pediente que se instruye al que fué Capitán de Infantería don Aquilino Tena Rubial.

Usando de las facultades que me confiere el art. 386 del Código de Justicia militar, cito, llamo y emplazo á D. José Oliver, Apoderado que fué de Clases pasivas, y habitó en Ma- drid, calle San Lorenzo, 3, principal, para que en el término de treinta días comparezca en este Juzgado ó se presente á las Autoridades para que manifiesten su paradero y domicilio, sito en el cuartel de Caballería (Barcelona), con el fin de notificarle un acuerdo; pues así lo he dispuesto en diligencia de este día.

Dado en Barcelona á 28 de Mayo de 1904.—José García. JG—1257

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmi- sible núm. 535.788, expedido por este Establecimiento en 5 de Mayo de 1903 á favor de D. Juan Vancell y Puigcerdós, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 29 de Mayo próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 8 de Junio de 1904.—El Vicesecretario, Francisco Belda. 1562—X

Altos Hornos de Vizcaya.

Cumpliendo lo preceptuado en la escritura de emisión de Obligaciones de la antigua Sociedad de Metalurgia y Cons- trucciones «Vizcaya», se sortearán en el domicilio social, Ri- vera, 19, el día 16 del corriente, á las once de la mañana, las 120 Obligaciones de dicha Sociedad que deben amortizarse en el primer semestre del año actual.

El sorteo será público y ante Notario, con asistencia de la Comisión delegada del Consejo de Administración, y las bolas extraídas se conservarán hasta el próximo sorteo en las oficina- centrales de la fábrica de Baracaldo, para facilitar su com- probación á los Obligacionistas que lo deseen.

Bilbao 10 de Junio de 1904.—El Secretario del Consejo de Administración, Guillermo de Ipiña. 1565—X

Compañía de los Caminos de hierro del Norte de España.

En los sorteos verificados ayer y hoy ante el Notario del Ilustre Colegio y Distrito de Madrid, D. Modesto Conde y Ca- ballero, de las obligaciones correspondientes al vencimiento de 1.º de Julio próximo, han resultado amortizadas las si- guientes:

Línea de Zaragoza á Barcelona.

12 obligaciones del 5 por 100: Números 411 á 414, 851 á 854 y 856 á 859.

702 obligaciones del 6 por 100: Números 31 á 40, 721 á 730, 13.361 á 13.370, 14.351 á 14.360, 14.901 á 14.910, 15.271 á 15.280, 17.521 á 17.530, 17.531 á 17.540, 18.981 á 18.990, 19.111 á 19.120, 20.891 á 20.900, 23.111 á 23.120, 25.331 á 25.340, 25.361 á 25.370, 26.301 á 26.310, 26.341 á 26.350, 32.051 á 32.060, 32.681 á 32.690, 32.741 á 32.750, 33.201 á 33.210, 34.991 á 35.000, 36.281 á 36.290, 36.411 á 36.420, 36.731 á 36.740, 36.911 á 36.920, 41.561 á 41.570, 41.651 á 41.660, 42.531 á 42.540, 43.431 á 43.440, 43.711 á 43.720, 49.491 á 49.500, 49.651 á 49.660, 50.941 á 50.950, 53.451 á 53.460, 54.595 á 54.604, 55.325 á 55.334, 57.085 á 57.094, 58.065 á 58.074, 58.595 á 58.604, 59.125 á 59.134, 60.165 á 60.174, 60.995 y 60.996, 61.525 á 61.534, 69.085 á 69.094, 70.465 á 70.474, 71.435 á 71.444, 71.655 á 71.664, 75.475 á 75.484, 78.945 á 78.954, 79.775 á 79.784, 80.535 á 80.544, 85.285 á 85.294, 86.565 á 86.574, 86.965 á 86.974, 87.455 á 87.464, 87.775 á 87.784, 87.845 á 87.854, 90.145 á 90.154, 90.325 á 90.334, 90.495 á 90.504, 92.835 á 92.844, 93.455 á 93.464, 93.485 á 93.494, 94.105 á 94.114, 94.515 á 94.524, 94.775 á 94.784, 95.635 á 95.644, 95.895 á 95.904, 96.085 á 96.094, 96.845 á 96.854 y 101.661 á 101.670.

70 obligaciones del 3 por 100, serie A. Números 201 á 210, 3.101 á 3.110, 12.331 á 12.340, 12.761 á 12.770, 12.961 á 12.970, 17.211 á 17.220 y 21.461 á 21.470.

70 Obligaciones del 3 por 100, serie B. Números 7.161 á 7.170, 15.601 á 15.610, 19.901 á 19.910, 20.921 á 20.930, 28.371 á 28.380, 28.461 á 28.470 y 28.471 á 28.480.

Línea de Zaragoza á Pamplona.

282 Obligaciones antiguas. Números 64.384 á 64.524, 164.384 á 164.425 y 164.432 á 164.530.

Línea de Tudela á Bilbao.

164 Obligaciones de la 3.ª serie. Números 15.901 á 15.964 y 41.601 á 41.700.

Los tenedores de todas estas Obligaciones, podrán efectuar el cobro de su importe desde 1.º de Julio próximo, en la for- ma y puntos que á continuación se expresan, con deducción de los impuestos establecidos por el Gobierno sobre la prima de reembolsos.

Las de Zaragoza á Barcelona y de Zaragoza á Pamplona: En Madrid, en la Estación del Norte y en el Banco Espa- ñol de Crédito.

En Barcelona, en el Crédito Mercantil.

Las de Tudela á Bilbao: En Madrid y Barcelona, en los puntos mencionados.

En Santander, en la Pagaduría general de la Compañía, y En Bilbao, en el Banco de Bilbao.

Madrid 7 de Junio de 1904.—El Secretario del Consejo, Pedro Méndez de Vigo. 1549—X

Carbonífera de Utrillas.

Se convoca á los Sres. Accionistas de esta Sociedad para la Junta extraordinaria que ha de celebrarse en esta Corte, calle de Atocha, núm. 33, á las cuatro y media de la tarde del día 15 del corriente mes de Junio, con objeto de resolver en definitiva sobre la proposición presentada por el Sr. Salinas.

Madrid 8 de Junio de 1904.—V.º B.º=El Director Geren- te, el C. de Amarante.—El Secretario, Antonio de Jorge. 1563—X

Granja Instituto de Castilla la Nueva.

Se venden en pública subasta 416 lotes de vino elaborado en esta Granja, el día 20 del corriente, á las diez en punto de la mañana.

Las proposiciones se admitirán en las oficinas de la misma, todos los días no feriados, de nueve á doce de la mañana, has- ta el 19 de dicho mes.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la tabli- lla de anuncios de las citadas oficinas.

La Moncloa (Madrid) 7 de Junio de 1904.—El Director, Ju- lio Otero. 526—S

Colegio de Corredores Reales de Comercio de Barcelona.

Por fallecimiento de D. Pedro Cortés y Ursul, individuo de este Colegio, se anuncia al público la devolución de su fianza, á los efectos prevenidos en el Código de Comercio.

Barcelona 7 de Junio de 1904.—El Síndico Presidente, An- tonio Susquets. 1567—X

Banco Español de Crédito.

Balance general en 31 de Mayo de 1904.

| | Pesetas. |
|--|---------------|
| ACTIVO | |
| Caja y Banco..... | 6.520.753,36 |
| Cuentas corrientes..... | 5.457.120,36 |
| Cartera de títulos..... | 15.412.610,17 |
| Dobles y préstamos sobre valores..... | 7.903.113,13 |
| Cartera de efectos..... | 7.245.057,59 |
| Mobiliario..... | 162.413 |
| Inmueble..... | 535.592,10 |
| Gastos de primer establecimiento: | |
| Gastos de adaptación del inmue- ble..... | 149.383,95 |
| Gastos varios..... | 46.228,48 |
| | 195.612,43 |
| Cuentas varias y de orden..... | 4.684.406,04 |
| | 48.116.678,18 |
| PASIVO | |
| Capital..... | 20.000.000 |
| Reserva estatutaria..... | 56.011,85 |
| Cuentas corrientes y de depósito..... | 25.004.771,83 |
| Efectos á pagar..... | 633.955,62 |
| Cuentas varias y de orden..... | 2.421.938,88 |
| | 48.116.678,18 |

Conforme.—El Interventor, R. Vourouclá.—V.º B.º=El Di- rector, León Cocagne. 1564—X

Compañía del Ferrocarril de Durango á Zumárraga.

Su situación en 31 de Diciembre de 1903.

| | Pesetas. |
|---|---------------|
| ACTIVO | |
| Caja..... | 3.574,02 |
| Acciones en cartera: 49 de 500 pesetas..... | 24.500 |
| Obligaciones hipotecarias en cartera: | |
| 6 de 1.ª hipoteca..... | 3.000 |
| 2.000 de 2.ª idem..... | 1.000.000 |
| | 1.003.000 |
| Deudores por nuestros depósitos de valores en garantía..... | 989.000 |
| Gastos de establecimiento..... | 7.498.273,95 |
| Renovación de la vía entre Durango y Carqui- zano..... | 858.814,45 |
| Idem id. entre Málzaga y Zumárraga..... | 368.331,24 |
| Almacén general..... | 54.273,58 |
| Idem de impresos..... | 8.082,23 |
| Almacén del Servicio de Vía y Obras..... | 44.802,25 |
| Idem del de Tracción..... | 7.049,78 |
| Quebrantos en nuestras emisiones de obliga- ciones hipotecarias á liquidar..... | 201.402,15 |
| Deudores por subvenciones no reintegrables á liquidar..... | 579.947,73 |
| Insuficiencias de productos de la explotación de nuestra línea..... | 703,43 |
| Varias cuentas deudoras..... | 220.634,69 |
| | 11.862.389,50 |
| Garantías de nuestros Administradores: Nomi- nales..... | 120.000 |
| Depósitos necesarios: Idem..... | 20.500 |
| Depósitos de valores en garantía: Idem..... | 1.400 |
| | 12.004.289,50 |
| PASIVO | |
| Capital: 5.500 acciones de 500 pesetas..... | 2.750.000 |
| Obligaciones hipotecarias de nuestra línea: | |
| 7.973 de 1.ª en circulación..... | 3.986.500 |
| 6 de 1.ª en cartera..... | 3.000 |
| 1.976 de 1.ª en garantía..... | 988.000 |
| 2.000 de 2.ª en cartera..... | 1.000.000 |
| | 5.977.500 |
| Subvenciones no reintegrables..... | 515.288,67 |
| Amortizaciones..... | 45.810,75 |
| Exemta. Diputación provincial de Vizcaya.... | 85.470 |
| Compañía del Ferrocarril de Bilbao á Duran- go c/c con interés núm. 1..... | 740.189,73 |
| Idem id. núm. 2..... | 66.118,78 |
| Idem id. de Elgoibar á San Sebastián, idem nú- mero 1..... | 320.755,05 |
| Idem id. núm. 2..... | 236.355,80 |
| Banco de Bilbao c/c con interés..... | 139.083,43 |
| Idem de Vizcaya idem..... | 265.470,83 |
| Acreedores por terrenos expropiados..... | 5.753,30 |
| Idem por cupones atrasados no presentados al cobro..... | 142,85 |
| Idem id. á pagar en 1.º de Enero de 1904.... | 76.540,80 |
| Varias cuentas acreedoras..... | 637.909,51 |
| | 11.862.389,50 |
| Administradores de esta Compañía s/c de ga- rantías en acciones: Nominales..... | 120.000 |
| Acreedores por depósitos necesarios: Idem.... | 20.500 |
| Depósitos de valores en garantía: Idem..... | 1.400 |
| | 12.004.289,50 |

S. E. ú O.—Bilbao 31 de Diciembre de 1903.—El Presi- dente del Consejo de Administración, Plácido Allende.—El Director Gerente, Julio de Igarúa.—El Jefe de la Contabili- dad, B. de Chávarri. 1561—X

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 9 de Junio de 1904.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO (Seco, Húmedo), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for hours 12 de la noche to 9 de la noche and summary statistics like 'Temperatura máxima del aire a la sombra'.

Datos meteorológicos del día 9 de Junio de 1904, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero a las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (A°, Diferencia), VIENTO (Dirección, Fuerte), ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Seco, Húmedo, Diferencia), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia), ESTADO del mar. Lists various Spanish cities like París, Clermont, Valencia, etc.

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 9 de Junio de 1904, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 8, Día 9). Includes 'Deuda perpetua al 4 0/0 interior' and 'Serie F, de 50.000 ptas. nominales'.

FONDOS PÚBLICOS

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 8, Día 9). Includes 'Serie B, de 2.500 ptas. nominales' and 'Serie F, de 50.000 ptas. nominales'.

CAMBIO AL CONTADO

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 8, Día 9. Includes 'Serie A, de 500 ptas. nominales' and 'Bancos y Sociedades'.

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Table with columns: Descripción de deuda, Pesetas. Includes 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior' and 'Banco Hipotecario'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table with columns: Plaza, Tipo de cambio. Includes 'París, a la vista, 15.000 a 38,60' and 'Londres, a la vista, libra esterlina'.

Bolsa de Bilbao.

Cotización fondos públicos de hoy.—4 por 100 interior, 00,00 — 5 por 100 amortizable, 00,00.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

Anuncio importante.

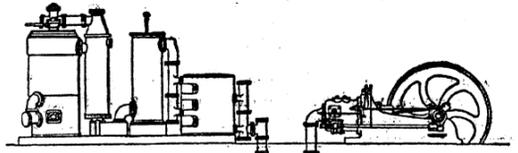
Desde el día 1.º del actual mes de Junio se hallan establecidas las oficinas de este periódico oficial en la calle de Pontejos, núm. 8, entresuelo.

Guía oficial de España para el año 1904.

Se halla de venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8, entresuelo, a los siguientes precios:

Table with columns: Clase, Pesetas. Includes 'Primera clase... 20', 'Segunda idem... 12', 'Tercera idem... 8'.

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS Y MAQUINARIA GENERAL (antes G. Julius Neville).—Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mahón.—Talleres: en Mahón.—Central: Madrid, Alcalá, 33 y 35.—Sucursal: Barce-



lona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Dowson.—Máquinas y calderas de vapor Davey Paxman.—Instalaciones completas eléctricas.—Bombas.—Calefacción.—Material para ferrocarriles y minas.

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Curación segura del herpetismo y en general de las enfermedades de la piel.—Sólo se vende el agua en botellas.—Nunca a medida.—Establecimiento de Baños de la misma agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z—14

SANTOS DEL DIA

El Sagrado Corazón de Jesús, Santa Oliva y Santos Restituto, Ciriaco y Crispulo.

ESPECTACULOS

TEATRO Y JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—6.ª función de abono.—Turno par.—A las 9.—El milagro de la Virgen. APOLO.—A las 8 y 3/4.—El cabo Baqueta.—La viejecita. El puñao de rosas.—Cuadros disolventes. ZARZUELA.—A las 8 y 3/4.—El trébol.—Bohemios.—Venus-Salón.—Gloria pura. PARISH.—A las 9 de la noche.—La esbelta Helena Schumann, los non plus ultra saltadores madrileños 6 Inas, la extraordinaria Selma Bratz, los reyes de la hilaridad trio Joskra y toda la nueva Compañía internacional que dirige Mr. W. Parish.

Establecimiento tipográfico de los Hijos de J. A. García. CAMPOMANES, 6.—Teléfono 44.